

*Copias*  
*Cristian Romero*



N° NIS: 24568  
PERIODO: 2018

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP BOLIVAR

DR6-DPB-0011-2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

### INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría; y obras, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar; por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

TIPO DE EXAMEN:

LE

PERIODO DESDE: 2016-01-01

HASTA: 2017-12-31

Orden de Trabajo

0002-DR6-DPB-AE-2018

Fecha O/T

2018-01-08



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Examen especial a los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría; y obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar; por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLÍVAR

---

San Miguel – Ecuador



## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AE	Auditoría Externa
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
DPB	Delegación Provincial de Bolívar
DR6	Dirección Regional 6
EE	Examen Especial
GADMSMB	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOGGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
NCI	Norma de Control Interno
RGLOSNCP	Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RMU	Remuneración Mensual Unificada
R.O.	Registro Oficial
S/N	Sin número
SPI	Sistema de Pago Interbancario
USD	Dólares de los Estados Unidos de América



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
 <b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Información de los proyectos	9
Servidores relacionados	10
 <b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento de recomendaciones	11
Términos de referencia incompletos	15
Presupuestos referenciales sin sustento	19
Servicios de producción y presentación de eventos adquiridos a través de régimen especial	22
Contratos de servicios comunicacionales celebrados con proveedor inhabilitado	27
Elaboración de revistas por rendición de cuentas, contrario a disposiciones legales	31
Contratación de material publicitario que promocionó el nombre e imagen del Alcalde	35
Productos catalogados adquiridos a través del proceso de subasta inversa electrónica	38
Inconsistencias en la contratación de servicios comunicacionales	44
Contratación del proceso de consultoría CDC-GADMSMB-001-2017,	

sin base legal	54
Valor no recuperado luego de la terminación unilateral del contrato 1	65

### **Anexos**

Nómina de servidores relacionados con el examen	1
Análisis de contratos de consultorías y obras	2



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

Ref: Informe aprobado el

2018-09-12

Guaranda,

Señor  
Alcalde  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar  
San Miguel, Bolívar

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría; y obras en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Econ. Ana Mercedes Dávila Aroca  
Delegada Provincial de Bolívar



## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, se efectuó de conformidad a la orden de trabajo 0002-DR6-DPB-AE-2018 de 8 de enero de 2018, modificada mediante memorando 0147 DR6 de 9 de marzo del mismo año, en cumplimiento al Plan Operativo de Control del año 2018 de la Delegación Provincial de Bolívar.

#### Objetivo del examen

Establecer la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría; y obras.

#### Alcance del examen

Cubrió el análisis a los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría; y obras, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

No fueron objeto de análisis las fases de ejecución y liquidación del contrato correspondiente al proceso de contratación RE-GADMSMB-025-2017 para Fomento a la cultura, arte, deporte y la recreación en el Cantón San Miguel de Bolívar año 2017-2018, debido a que los servicios se recibieron entre el 29 de diciembre de 2017 y el 10 de enero de 2018, liquidando las obligaciones mediante comprobante de egreso 00011 de 30 de enero de 2018.

#### Base legal

Mediante Decreto Supremo de Cantonización de 10 de enero de 1877, publicado en el Registro Oficial 145 de 12 de junio de 1877, fue creado el Ilustre Municipio de San Miguel de Bolívar.

Mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial 484 de 31 de diciembre de 2001,

se cambió la denominación de Municipio de San Miguel de Bolívar, por la de Gobierno Municipal de San Miguel de Bolívar y con Ordenanza publicada en el Registro Oficial 332 de 14 de septiembre de 2012, a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

### **Estructura orgánica**

Según el artículo 11 del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, para el desarrollo de sus competencias, atribuciones, misión y visión, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

#### **“...1. Procesos Gobernantes**

- 1.1. *Direccionamiento Estratégico de la Legislación y Fiscalización*
- 1.2. *Gestión Estratégica para el Desarrollo Cantonal*
- 1.3. *Comisiones permanentes del Seno del Concejo Cantonal*
- 1.4. *Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón SPCCS*
  - 1.4.1 *Asamblea Cantonal*
  - 1.4.2 *Consejo de Planificación*
  - 1.4.3 *Parlamentos ciudadanos*
- 1.5. *Consejo de Protección de Derechos*
  - 1.5.1 *Junta de Protección de Derechos*

#### **2. Procesos habilitantes de asesoría (adjetivos)**

- 2.1 *Coordinación Institucional*
- 2.2 *Dirección de Procuraduría Síndica*
- 2.3 *Dirección de Comunicación Social*
- 2.4 *Dirección de Auditoría Interna*

#### **3. Procesos Habilitantes de Apoyo**

##### **3.1 Dirección de Gestión Financiera**

- 3.1.1 *Gestión de Presupuesto*
- 3.1.2 *Gestión de Contabilidad*
- 3.1.3 *Gestión de Tesorería*
- 3.1.4 *Gestión de Rentas*

##### **3.2 Dirección de Gestión Administrativa**

- 3.2.1 *Gestión de Talento Humano*  
*TRH 8/20/*

- 3.2.2 *Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones*
- 3.2.3 *Gestión de Compras Públicas*
- 3.2.4 *Gestión Administrativa*
- 3.2.5 *Gestión Comisaría Municipal*

### **3.3 Dirección de Secretaría General**

- 3.3.1 *Prosecretaría*
- 3.3.2 *Gestión de Documentación y Archivo*

## **4. Procesos Agregadores de Valor (Sustantivo)**

### **4.1 Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial**

- 4.1.1 *Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Proyectos*
- 4.1.2 *Gestión de Urbanismo, Arquitectura, Construcción y Patrimonio*
- 4.1.3 *Gestión de Avalúos y Catastros Urbanos / Rurales*
- 4.1.4 *Gestión de Cooperación Internacional e Interinstitucional*

### **4.2 Dirección de Infraestructura y Obras Públicas**

- 4.2.1 *Gestión de Obras Públicas y Vialidad Urbana*
- 4.2.2 *Gestión de Fiscalización*
- 4.2.3 *Gestión Ambiental, Salubridad y Residuos Sólidos*
- 4.2.4 *Gestión de Áridos y Pétreos*
- 4.2.5 *Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial*

### **4.3 Dirección de Desarrollo Social y Económico**


- 4.3.1 *Gestión de Desarrollo Social*
- 4.3.2 *Gestión de Educación, Deporte y Recreación*
- 4.3.3 *Gestión de Cultura y Turismo*
- 4.3.4 *Gestión Mercados, Camal y Cementerios*

## **5. Procesos del Nivel Adscrito**

- 5.1 *Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel.*
- 5.2 *Registro de la Propiedad*
- 5.3 *Cuerpo de Bomberos (...)*

## **Objetivos de la entidad**

Según el artículo 9 del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, vigente desde el 7 de septiembre de 2015, los objetivos estratégicos son:

UNA 720 

- a. Mejorar la calidad de vida de población del Cantón con una oferta de servicios públicos de calidad.
- b. Fortalecer las estrategias de desarrollo integral del Cantón junto con todos los sectores sociales.
- c. Fomentar la participación ciudadana en la Gestión municipal y el mantenimiento de los servicios y bienes públicos.
- d. Fomentar el trabajo coordinado entre departamentos y autoridades municipales.
- e. Promover los valores y principios municipales.
- f. Reconocer la identidad étnica y cultural del Cantón en todas las acciones.
- g. Proveer de obras y servicios de calidad para todo el cantón (...).

### Monto de recursos examinados

Los procesos contractuales ejecutados para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría; y obras, durante el período examinado, significó el uso de los siguientes recursos provenientes de préstamos del BEDE y del Presupuesto General del Estado:

Part.	Denominación	Años		Total
		2016	2017	
En USD				
5.3	Bienes y Servicios de Consumo	526 219,34	427 972,94	954 192,28
7.3	Bienes y Servicios para Inversión	1 203 033,05	1 030 712,79	2 233 745,84
7.5	Obras Públicas	846 936,77	159 635,84	1 006 572,61
8.4	Bienes de Larga Duración	50 619,65	184 443,08	235 062,73
<b>Suma:</b>		<b>2 626 808,81</b>	<b>1 802 764,65</b>	<b>4 429 573,46</b>

Fuente: Cédulas presupuestarias de gastos

Del total de montos expuestos, se analizaron los siguientes procesos de contratación:

No.	Código	Objeto del Proceso	En USD*
1	SIE-GADMSMB-001-2016	Adquisición de combustible para los vehículos y maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	66 554,88
2	SIE-GADMSMB-004-2016	Adquisición de llantas, tubos y defensas para vehículos livianos, maquinaria pesada y equipo caminero del GADMSMB	43 164,96
3	SIE-GADMSMB-005-2016	Adquisición de uniformes para funcionarios y músicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.	13 061,00

*circos*

4	<u>SIE- GADMSMB- 008-2016</u>	Adquisición de neumáticos para los cinco tractores agrícolas marca JHON DEERE 6403	9 180,00
5	<u>SIE- GADMSMB- 008-2016</u>	Adquisición de equipos y medios de protección para el personal vulnerable del GADMSMB	19 380,10
6	<u>SIE- GADMSMB- 011-2016</u>	Adquisición de materiales de construcción para realizar obras de administración directa	39 333,43
7	<u>SIE- GADMSMB- 012-2016</u>	Adquisición de plantas nativas y frutales	8 193,77
8	<u>SIE- GADMSMB- 013-2016</u>	Adquisición de tóneres, cartuchos, cintas y tintas para impresoras	18 025,30
9	<u>LICBS- GADMSMB-1- 2016</u>	Contratación de la cobertura de pólizas de seguros de incendio y líneas aliadas, robo y/o hurto, equipo electrónico, rotura de maquinaria, vehículos, equipo y maquinaria	43 028,02
10	<u>MCBS- GADMSMB- 04-2016</u>	Adquisición de lubricantes para el parque automotor del GADMSMB	31 023,81
11	<u>RE- GADMSMB- 004-2016</u>	Contratación del medio de comunicación RADPRINT SA	12 800,00
12	<u>RE- GADMSMB- 011-2016</u>	Contratación de artistas para la ejecución de: obras de arte representativas con el objetivo de promover la cultura, tradiciones, arte y fomentar el turismo del cantón y sus parroquias? semana taurina septiembre 2016	45 000,00
13	<u>RE- GADMSMB- 013-2016</u>	Contratación de artistas para la ejecución de: obras de arte representativas con el objetivo de rescatar y promover la cultura, tradiciones, arte y fomentar el turismo del cantón y sus parroquias, semana cultural septiembre 2016	19 970,00
14	<u>RE- GADMSMB- 014-2016</u>	Contratación del medio de comunicación Radio Mundo	5 500,00
15	<u>RE- GADMSMB- 015-2016</u>	Agenda turística cultural, por el aniversario de cantonización 2017	69 291,00
16	<u>MCBS- GADMSMB- 01-2017</u>	Contratación de mano de obra y repuestos para realizar trabajos de sueldos de la excavadora HYUNDAI R259LC7, retroexcavadora KOMATSU, la cargadora CATERPILLAR 920, tractor KOMATSU D65EX, volqueta HINO, excavadora KOMATSU, recolector de basura NISSAN, volqueta NISSAN, tanquero HINO, tractor JHON DEERE, motoniveladora MITSUBISHI, e implementos de tractores agrícolas JHON DEERE del Gobierno Autónomo	38 905,00
17	<u>SIE- GADMSMB- 002-2017</u>	Contratación de imprenta y adquisición de materiales de imprenta	20 000,00
18	<u>MCBS- GADMSMB- 02-2017</u>	Dotación de tóneres, cintas y tintas para el servicio de impresión de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	16 319,41
19	<u>SIE- GADMSMB- 005-2017</u>	Adquisición de llantas, tubos, defensas y válvulas para vehículos livianos, maquinaria pesada, equipo caminero y tractores agrícolas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	33 590,12
20	<u>RE- GADMSMB- 001-2017</u>	Contratación de la puesta en escena de música y danza para la ejecución del proyecto denominado: encuentro cultural y turístico de música, danza y tradiciones San Miguel 2017	106 140,35

SEIS

21	<u>RE- GADMSMB- 002-2017</u>	Adquisición de repuestos, lubricantes y mano de obra para el rodillo BOMAG del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	11 853,18
22	<u>RE- GADMSMB- 005-2017</u>	Contratación de medios de comunicación radial para servicio de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	12 746,02
23	<u>RE- GADMSMB- 006-2017</u>	Contratación de comunicación radial para servicio de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.	12 746,02
24	<u>RE- GADMSMB- 007-2017</u>	Contratación de medios de comunicación radial para servicio de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	8 007,76
25	<u>RE- GADMSMB- 011-2017</u>	Mantenimiento preventivo y correctivo para la contratación de mano de obra, repuestos, lubricantes para maquinaria del GADMSMB	62 194,80
26	<u>RE- GADMSMB- 012-2017</u>	Adquisición de repuestos y accesorios, mano de obra y lubricantes para el tractor de oruga KOMATSU del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	36 160,41
27	<u>RE- GADMSMB- 013-2017</u>	Contratación de una empresa productora de televisión para la elaboración de videos informativos de las actividades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.	5 000,00
28	<u>RE- GADMSMB- 016-2017</u>	Contratación de medios de comunicación escritos para servicio de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	6 010,00
29	<u>RE- GADMSMB- 018-2017</u>	Contratación de instructores para el curso vacacional 2017	8 620,00
30	<u>RE- GADMSMB- 019-2017</u>	Pre-producción, producción y ejecución del evento artístico cultural denominado, tradición y arte taurino 2017	30 000,00
31	<u>RE- GADMSMB- 020-2017</u>	Pre-producción, producción y ejecución del evento artístico – cultural denominado, San Miguel de Bolívar es arte y cultura en verano 2017	14 432,00
32	<u>RE- GADMSMB- 021-2017</u>	Mantenimiento y adquisición de repuestos y lubricantes para los cinco tractores agrícolas JHON DEERE modelo 6403 del GAD. Municipal San Miguel de Bolívar	20 248,83
33	<u>RE- GADMSMB- 023-2017</u>	Adquisición de un sistema de amplificación para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	8 825,00
34	<u>RE- GADMSMB- 024-2017</u>	Elaboración y confección de vallas y material publicitario para la identificación de diferentes obras que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	23 000,00
35	<u>RE- GADMSMB- 025-2017</u>	Fomento a la cultura, arte, deporte y la recreación en el cantón San Miguel de Bolívar año 2017 - 2018**	132 400,00
36	<u>CDC- GADMSMB- 001-2017</u>	Diseño y elaboración del mapa de procesos, estructura orgánica por procesos, estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, diseño y elaboración del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y revisión del reglamento interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar	15 500,00
<b>Suma:</b>			<b>1 066 205,17</b>

\* Presupuesto sin IVA

\*\* Proceso que se encuentra en ejecución

S.I.E. 12 *df*



## Obras

No.	Objeto	Fecha firma de contrato	Monto contrato (USD)
1	Actualización del catastro de predios de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales del cantón San Miguel de Bolívar.	2015-12-01	311 030,90
2	Asistencia técnica especializada para la fiscalización de la ejecución de la consultoría: proyecto de actualización catastral de predios urbanos de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales del cantón San Miguel de Bolívar.	2015-12-17	25 339,88
3	Rehabilitación y mejoramiento de las oficinas en el edificio del GADMSMB.	2016-03-07	57 572,74
4	Construcción del alcantarillado sanitario en el sector de Poroto Pamba de la parroquia central, y el alcantarillado y construcción de bordillos en la calle Sucre, parroquia Santiago del cantón San Miguel de Bolívar	2016-09-12	43 017,25
5	Adoquinado, desadoquinado, readoquinado, construcción de muros, gradas, aceras y bordillos en el barrio La Comunidad del cantón San Miguel.	2016-12-13	42 907,98
6	Construcción del sistema de conducción de aguas lluvias y residuales en la vía de ingreso al barrio Paraíso de los Andes, sector Puchalí, del cantón San Miguel de Bolívar.	2017-03-22	97 328,43
7	Adoquinado de las aceras, bordillos y alcantarillado de aguas servidas en varias calles del área urbana del cantón San Miguel de Bolívar.	2017-10-06	81 247,90
8	Aceras en la avenida General Gallardo hacia la Universidad de Bolívar.	2017-10-06	32 163,32
9	Regeneración de aceras y bordillos en las calles de San Miguel de Bolívar.	2017-10-16	35 001,50
10	Construcción de cuatro viseras en varios sectores del cantón San Miguel de Bolívar.	2017-12-03	41 178,18
Suma:			766 788,08

Los contratos del 3 al 10 que se describen en el cuadro precedente se analizaron a partir de la fase contractual, toda vez que las fases preparatoria y precontractual fueron objeto de análisis en el examen especial de ingeniería ejecutado a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos viales, sanitarios, hidráulicos y obras civiles, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, cuyo informe DR6-DPB-APyA-0005-2016 fue aprobado el 15 de junio de 2016.

De igual forma, no se analizaron las fases precontractual, contractual y parte de su ejecución, de los contratos 1 y 2 en su orden, debido a que fueron ejecutados en el período del examen especial a los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, en la dirección administrativa y demás unidades relacionadas del Gobierno Autónomo Descentralizado, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y 31 de marzo de 2016, realizado por la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

El monto de los recursos examinados con relación a la liquidación del contrato 2 y a las

0040 *[firma]*

pianillas de la consultoría 1 y de las obras de la 3 a la 10, ejecutadas y pagadas en el período sujeto a examen, respectivamente, asciende a 402 828,07 USD.

#### Información de las fuentes de financiamiento de la entidad correspondientes al período examinado

Los contratos 1 y 2 fueron financiados mediante préstamos reembolsables otorgados por el Banco del Estado, actual Banco de Desarrollo del Ecuador. Los contratos restantes se financiaron con los recursos de los presupuestos anuales de la Municipalidad, a través de las partidas presupuestarias correspondientes al grupo 7.5, "Obras Públicas".

#### **Información de los proyectos**

##### Procesos de contratación

Los procesos de contratación de los proyectos se rigieron por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), promulgada en el Registro Oficial 395 de 4 de agosto de 2008 y su Reglamento General (RGLOSNCP), además por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, respectivamente.


##### Administración y fiscalización

La administración de los contratos de consultorías 1 y 2, se llevó a cabo a través de los servidores de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. La consultoría 1, fue fiscalizada por un profesional contratado.

La administración y fiscalización de los contratos de obras estuvo a cargo de los técnicos de la Dirección de Obras Públicas.

##### Análisis de los contratos

Se efectuó el análisis de los contratos de consultorías y obras, respecto a la base legal, movimiento económico, avance de los proyectos, plazos y garantías, Anexo 2.

NREVE 

**Servidores relacionados**

Se presentan en Anexo 1.

DIEZ *JP*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado a través de las Unidades de Auditoría de Proyectos y Ambiental (APyA), de la Delegación Provincial de Bolívar y Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, realizó 4 exámenes especiales a los procesos de contratación, cuyos resultados se encuentran revelados en los informes aprobados y enviados a la entidad oportunamente; así:

No. Informe	Recomendaciones			Alcance	Periodo		Fecha de aprobación	Enviado a la entidad	
	Total	Cumplidas	Incumplidas		Desde	Hasta		Oficio	Fecha
DR6-DPB-APyA-0005-2016	6	5	1	A los procesos de contratación y ejecución de los proyectos Vales, sanitarios, hidráulicos y obras civiles, emprendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.	2013-01-01	2015-12-31	2016-06-15	019 DR6-DPB-APyA	2016-05-28
DR6-DPB-GADMSMB-AI-0003-2017	1	1	0	Inversiones en Bienes de Larga Duración, por el periodo 2014-04-30 al 2015-06-30	2014-04-30	2015-06-30	2017-01-17	012-GADMSMB-UAI-HJCD-2017	2017-02-02
DR6-DPB-GADMSMB-AI-0011-2017	11	11	0	A los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, en la dirección administrativa y demás unidades relacionadas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	2014-05-01	2016-03-31	2017-05-18	047-GADMSMB-UAI-HJCD-2017	2017-05-29
DR6-DPB-GADMSMB-AI-0017-2017	1	1	0	A los procesos de contratación del servicio de mantenimiento de los vehículos y maquinaria; y, a su uso y control, por el periodo	2015-01-01	2016-12-31	2017-06-28	057-GADMSMB-UAI-HJCD-2017	2017-07-11
<b>Suma:</b>	<b>19</b>	<b>18</b>	<b>1</b>						

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), las recomendaciones constantes en los informes aprobados son de aplicación obligatoria e inmediata; sin embargo, se determinó que 1 recomendación del informe DR6-DPB-APyA-0005-2016 conforme consta en el cuadro precedente no fue implantada por el Director de Obras Públicas y Director Administrativo, originando que las deficiencias detectadas se mantengan y que por su importancia detallamos a continuación:

**“...En el portal de Compras Públicas no se registró la información de los proyectos.- Recomendación 1.- Al Alcalde.- Dispondrá al Analista de Sistemas Informáticos, registre en el portal de Compras Públicas la información relacionada con las contrataciones de los proyectos efectuados, con indicación de los resultados obtenidos, además difundirá la información técnico económica de la etapa de ejecución de los mismos (...).”**

ONCE *rol*

## Situación actual

En el Portal de Compraspúblicas, no se publicaron los documentos tales como: actas de recepción, planillas de ejecución de obras y reajustes de precios pagados, y el informe emitido por la máxima autoridad, correspondientes a los contratos 4, 5 y 6, respectivamente; así:

No.	Procesos de Contratación		Estado según el Portal de Compraspúblicas	Documentos no publicados al 2017-12-31
	Código	Descripción		
4	MCO-GADMSMB-002-2016	Construcción del alcantarillado sanitario en el sector de Poroto Pamba de la parroquia central, y el alcantarillado y construcción de bordillos en la calle Sucre, parroquia Santiago del cantón San Miguel.	Ejecución del contrato	Actas de recepción, Planillas de ejecución de obras y Reajustes de precios pagados.
5	MCO-GADMSMB-004-2016	Adoquinado, desadoquinado, readoquinado, construcción de muros, gradas, aceras y bordillos en el barrio La Comunidad del cantón San Miguel.	Ejecución del contrato	Actas de recepción y las planillas de ejecución de obras.
6	EM-GADMSMB-001-2017	Construcción del sistema de conducción de aguas lluvias y residuales en la vía de ingreso al barrio Paraíso de los Andes, sector Puchallí, del cantón San Miguel de Bolívar.	Finalizada	Informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, en el cual, entre otros aspectos, se debió dar a conocer el número, los objetos y valores de los contratos, la identificación de los contratistas, el plazo de duración de la emergencia, los resultados de las contrataciones con indicación de los bienes adquiridos, servicios prestados u obras construidas y las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar.

La falta de publicación de la información no permitió la difusión de las contrataciones y estado de emergencia, en contraposición con el principio de publicidad. En consecuencia, la colectividad no tuvo acceso a la información completa de carácter público.

El Alcalde adjunto al oficio 333-C-GADSM-2016 de 4 de julio de 2016, remitió a varios servidores la copia del informe DR6-DPB-APyA-0005-2016, disponiendo el cumplimiento de las recomendaciones.

DOC E

*Rep*

*050*


De igual forma y para el mismo efecto, el Director de Obras Públicas, Encargado, que actuó hasta el 3 de octubre de 2016, con oficio 307-2016-GAD-SN-OPM de 7 de julio de 2016, entregó a los servidores bajo su cargo, copia del informe DR6-DPB-APyA-0005-2016.

El Alcalde, mediante oficio 345-GADMSMB-P-2016 de 7 de julio de 2016, solicitó al Jefe de Compras Públicas (e), dar cumplimiento a la recomendación 1 del citado informe; sin embargo el administrador de los contratos 4, 5 y 6, previamente designado durante el período sujeto a examen, no efectuó ni posibilitó el registro de la información en el Portal Compraspúblicas, a pesar de contar con el usuario respectivo y que la Administradora General de Emergencia le solicitó en forma previa la documentación correspondiente al contrato 6, según se evidenció en las comunicaciones 008-CP-GDMSMB-2017, 013-CP-GDMSMB-2017 y 45-GADM-SMB-UTGR-2017 de 12 y 24 de enero y 19 de octubre de 2017, en su orden.

El Alcalde, con oficio GADMSMB-A-2016-966 OF de 22 de diciembre de 2016, designó al Director Administrativo, que actuó hasta el 5 de septiembre de 2017, como responsable del control y seguimiento de la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe DR6-DPB-APyA-0005-2016, sin que haya efectuado el respectivo reporte de cumplimiento.

La falta de acciones correctivas respecto a la implementación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, no posibilitó subsanar las deficiencias reportadas, mejorar el sistema de control interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Director de Obras Públicas, que actuó hasta el 31 de diciembre de 2017, en calidad de administrador de los contratos 4, 5 y 6, por no haber publicado, ni posibilitado el registro de la información en el Portal de Compraspúblicas; y, el Director Administrativo, que operó hasta el 5 de septiembre de 2017, previamente designado, no verificó la implementación de la recomendación señalada en acatamiento a lo dispuesto por el Alcalde; inobservaron la Norma de Control Interno 600-02, Evaluaciones periódicas, están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77, números 1 letra c), 2 letra a) y 3 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

TRÉCE 

Los resultados provisionales fueron comunicados mediante oficios 0157, 0158, 0160, 0177 y 0230-0002-DR6-DPB-AE-2018 de 4 y 10 de abril de 2018, al Alcalde, Analista de Sistemas Informáticos, quien ocupa el cargo de Jefe de Compras Públicas (e), Director de Obras Públicas, Director Administrativo y la Técnica de Gestión de Riesgos, respectivamente.

El Jefe de Compras Públicas (e), mediante oficio 060-CP-GDMSMB-2018 de 5 de abril de 2018, justificó haber realizado las acciones pertinentes para el cumplimiento de la publicación de los documentos relevantes concernientes a la etapa precontractual; además, respecto a los proyectos 4 y 5, demostró documentadamente haber designado al administrador de los contratos el usuario en el Sistema Oficial de Compras del Estado para que proceda con el registro de la información relacionada a la etapa contractual y de ejecución, misma que hasta el 31 de diciembre de 2017, no fue publicada, lo que dio lugar a la falta de difusión del estado de las contrataciones, por lo que se ratifica el comentario de auditoría.

La Técnica de Gestión de Riesgos, con oficio 30-GADM-SMB-UTGR-2018 de 13 de abril de 2018, en calidad de Administradora General de Emergencia, justificó documentadamente que mediante oficio 45-GADM-SMB-UTGR-2017 de 19 de octubre de 2017, solicitó información al administrador del contrato 6 concerniente al proceso EM-GADMSMB-001-2017, para cumplir con la terminación de emergencia en el Portal de Compras Públicas, sin que el citado servidor haya atendido este requerimiento, por lo que se ratifica que hasta el 31 de diciembre de 2017, la información no fue publicada.

### Conclusión

La falta de aplicación de una de las seis recomendaciones formuladas en el informe DR6- DR6-DPB-APyA-0005-2016 por parte del Director de Obras Públicas, en calidad de administrador de los contratos 4, 5 y 6, y el Director Administrativo, que actuó hasta el 5 de septiembre de 2017, debido a la falta de acciones correctivas, no posibilitaron subsanar las deficiencias reportadas, mejorar el sistema de control interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

### Recomendación

Al Alcalde

CADRCE *[Firma]*

1. Cumplirá y dispondrá por escrito a cada uno de los servidores que cumplan las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, requiriendo periódicamente los informes que permitan conocer el estado de aplicación y la toma de decisiones, a fin de fortalecer el sistema de control interno para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### **Términos de referencia incompletos**

El Comunicador Social y el Director Administrativo actuante hasta el 5 de septiembre de 2017, mediante comunicación de 16 de agosto de 2016 y oficio GADMSMB-DA-2017-132-OFC de 22 de mayo de 2017, respectivamente, requirieron al Alcalde la contratación de servicios comunicacionales para la difusión de las actividades ejecutadas en el GAD Municipal, quien con rúbrica inserta en los documentos mencionados, dispuso al Jefe de Compras Públicas encargado del Portal Compras Públicas, inicie y ejecute los siguientes procesos de contratación:

Tipo de proceso	Código	Descripción	Presupuesto referencial ( En USD)
Régimen Especial	RE-GADMSMB-014-2016	Contratación del medio de comunicación Radio Mundo.	5 500,00
Régimen Especial	RE-GADMSMB-005-2017	Contratación de medios de comunicación radial para servicio de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.	12 746,02
Régimen Especial	RE-GADMSMB-006-2017	Contratación de comunicación radial para servicio de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.	12 746,02
Régimen Especial	RE-GADMSMB-007-2017	Contratación de medios de comunicación radial para servicio de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.	8 007,76
Régimen Especial	RE-GADMSMB 016-2017	Contratación de medio de comunicación escrito para servicio de publicación del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar.	6 731,20

En el expediente de los citados procesos de contratación se encuentra archivado el Proyecto para la contratación de medios de comunicación radial para servicio de difusión, suscrito por el Comunicador Social, en el cual se establecieron los términos de referencia para cada uno de los servicios requeridos; sin embargo, el funcionario no detalló las franjas horarias, la cantidad de días en los que se transmitiría el pautaaje publicitario, no especificó los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que

*Quince*



debieron prestarse los servicios, además los objetivos planteados hacen referencia a "...la cultura cívico-participativa (Movimiento Alianza País 2012) ..., a un programa de Gobierno 2013-2017...", sin que tenga relación con el objeto de la contratación y los fines municipales, ya que hacen referencia al Instituto de Altos Estudios Nacionales, entidad a la que se hace mención en el número 1.5, letra g) del citado proyecto.

El Comunicador Social, Director Administrativo, Jefe de Compras Públicas (e) y Alcalde, en su orden, al elaborar, solicitar, ejecutar y autorizar los procesos de contratación, no tomaron la debida precaución a fin de determinar y corregir estas inconsistencias en la fase preparatoria, ocasionando que los pliegos no se encuentren completos y detallados que permitan alcanzar la ejecución del proceso y contrato en forma consistente, ajustados a la necesidad institucional y con un alto grado de impacto de la información de la gestión institucional, en las franjas horarias de mayor audiencia, impidiendo la verificación posterior de las transmisiones emitidas; inobservando lo establecido en los artículos 288 de la Constitución de la República del Ecuador, 12 letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 69 de su Reglamento, 105 y 109 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; y, la Norma de Control Interno 406-03, Contratación.

El Alcalde incumplió las atribuciones y responsabilidades citadas en la sección 1.2 Alcaldía, letra b), números 23 y 27 y el Jefe de Compras Públicas (e), las establecidas en la sección 3.2.3 Gestión de Contratación Pública, números 7 y 8, del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Los servidores mencionados están incurso en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 22 letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público y 77 números 1 letra a) y 2 letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios del 0195 al 0198-0002-DR6-DPB-AE-2018 de 4 de abril de 2018, se comunicaron los resultados provisionales al Alcalde, Comunicador Social, Director Administrativo y Jefe de Compras Públicas (e), respectivamente, ante lo cual el Jefe de Compras Públicas (e), en oficio 067-CP-GDMSMB-2018 de 9 de abril de 2018, indicó:

*"...Como Jefe de Compras Públicas y encargado de la fase Precontractual de los procesos de contratación pública..., en base a lo que establece el artículo 29.- Fase precontractual de la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 donde*  
*DIECISEIS 7X*

*indica el inicio y fin de las funciones de la etapa precontractual, empezando con la publicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación; y que en ninguna parte dice que se aprobará los términos de referencia, además el artículo 23.- Estudios.- de la LOSNCP...dice que los TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBERÁN SER DEBIDAMENTE APROBADOS POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES; y la Unidad de Compras Públicas no es quien aprueba los términos de referencia (...)*”.

La normativa a la que se refiere el servidor, lo correcto es número 29 del artículo 2, Definiciones de la RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2016-0000072.

Los argumentos expuestos por el servidor no modifican el comentario de auditoría debido a que en calidad de Jefe de Compras Públicas (e) y usuario del Portal Compraspúblicas debió verificar que la información presentada para su publicación reúna los requisitos necesarios y guarde conformidad con la normativa vigente, en cumplimiento a lo dispuesto en los números 7 y 8 de la sección 3.2.3 Gestión de Contratación Pública del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, que señala como su obligación, organizar, programar y realizar las adquisiciones de bienes muebles, equipos, suministros y materiales de acuerdo al requerimiento de las unidades del GADMSMB, y las normas y disposiciones legales vigentes para el efecto; preparar y tramitar las solicitudes de compra de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.


El Comunicador Social, en comunicación de 26 de abril de 2018, indicó:

*“...Como comunicador Social, mi única competencia es elaborar el proyecto que si aprueba el concejo (sic) iniciará el proceso precontractual, en este proceso como comunicador no intervengo, el proyecto es presentar la necesidad, entendiendo como proyecto el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción (sic) destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva del país. El servicio proyectado es una gestión de la Unidad de Comunicación Social, difundir las obras y otros de la entidad (...)*”.

Al respecto, el Alcalde en oficio GADMSMB-A-2018-0401 de 26 de abril de 2018, señaló:

*“...la elaboración de los términos de referencia...no era responsabilidad del Alcalde (...)*”.

Lo manifestado por los servidores no desvirtúa el comentario de auditoría ya que el Comunicador Social debió incluir en el proyecto presentado las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la prestación de los servicios, en función de los objetivos

*DECISIONE* 

y las necesidades a ser cubiertas, reuniendo entre otros aspectos: productos o servicios esperados, plazo de ejecución: parciales y/o total; forma y condiciones de pago; y, el Alcalde previo a su autorización verificar que el citado documento cuente con los aspectos indicados, facilitando su evaluación posterior y seguimiento.


El Jefe de Compras Públicas (e), en oficio 096-CP-GDMSMB-2018 de 2 de mayo de 2018, indicó:

*"... la elaboración de los Términos de referencia, ... no corresponden al análisis de mi cargo como como (sic) Jefe de Compras Públicas, sino de las personas (Comunicador Social)....- No existe responsabilidad del saber si los términos de referencia están bien o mal, ya que el personal técnico que conoce de la naturaleza del bien o servicio que se va a contratar son los técnicos encargados de elaborar los términos de referencia (...)"*

La explicación del servidor no desvirtúa el comentario de auditoría debido a que en calidad de Jefe de Compras Públicas (e), debió supervisar los procedimientos aplicados y reportar al Alcalde oportunamente que las condiciones específicas establecidas en el proyecto para la contratación de los servicios no estaban claras y completas.

### Conclusión

En el expediente de los procesos RE-GADMSMB-014-2016, RE-GADMSMB-005-2017, RE-GADMSMB-006-2017, RE-GADMSMB-007-2017, RE-GADMSMB 016-2017, relacionados al *"Proyecto para la contratación de medios de comunicación radial para servicio de difusión"*, suscrito por el Comunicador Social, en el cual se establecieron los términos de referencia para cada uno de los servicios requeridos; sin embargo, el servidor no detalló las franjas horarias, la cantidad de días en los que se transmitiría el pautaaje publicitario, no especificó los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que debieron prestarse los servicios, además los objetivos planteados hacen referencia a *"...la cultura cívico-participativa (Movimiento Alianza País 2012) ..., a un programa de Gobierno 2013-2017..."*, sin que tenga relación con el objeto de la contratación y los fines municipales, ya que hacen referencia al Instituto de Altos Estudios Nacionales, entidad a la que se hace mención en el número 1.5, letra g) del citado proyecto. El Comunicador Social, Director Administrativo, Jefe de Compras Públicas (e) y Alcalde, en su orden, al elaborar, solicitar, ejecutar y autorizar los procesos de contratación, no tomaron la debida precaución a fin de determinar y corregir estas inconsistencias en la fase preparatoria, ocasionando que los pliegos no se

DIECIOCHO 

encuentren completos y detallados que permitan alcanzar la ejecución del proceso y contrato en forma consistente, ajustados a la necesidad institucional y con un alto grado de impacto de la información de la gestión institucional, en las franjas horarias de mayor audiencia, impidiendo la verificación posterior de las transmisiones emitidas.

### Recomendaciones

#### Al Alcalde

2. Dispondrá al Comunicador Social, que en los proyectos para la contratación de medios de comunicación para el servicio de difusión, elabore los términos de referencia que detallen las condiciones, características, horarios y demás especificaciones técnicas del servicio a recibir, lo que permitirá la verificación de los mismos en el momento de la recepción.
3. Dispondrá al Jefe de Compras Públicas (e), que previo al inicio de la etapa precontractual, verifique que los términos de referencia de los proyectos de contratación presentados por el responsable del área requirente estén claros, completos y detallados, a fin de que en los pliegos consten las características técnicas y económicas de los servicios a recibir, conforme con las normas legales.

#### Presupuestos referenciales sin sustento

En los años 2016 y 2017, el Alcalde atendiendo los requerimientos solicitados mediante comunicación de 16 de agosto de 2016 y oficio GADMSMB-DA-2017-132-OFC de 22 de mayo de 2017, suscritos por el Comunicador Social y Director Administrativo respectivamente, autorizó la ejecución de los procedimientos de contratación de servicios de comunicación, a través de la Jefatura de Compras Públicas; sin embargo, en la fase preparatoria de estos procesos, el citado Comunicador Social, determinó el presupuesto referencial sin un estudio económico previo sobre los precios en el mercado, así:

TIPO DE PROCESO	CÓDIGO DE PROCESO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Régimen Especial	RE-GADMSMB-014-2016	Contratación del medio de comunicación Radio Mundo.	No se adjunta documento de estudio de mercado.


DIECINUEVE

Régimen Especial	RE-GADMSMB-005-2017	Contratación de medios de comunicación radial para servicio de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.	El estudio de mercado realizado no se encuentra sustentado en precios anteriores adjudicados, proformas o cotizaciones.
Régimen Especial	RE-GADMSMB-006-2017	Contratación de comunicación radial para servicio de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.	
Régimen Especial	RE-GADMSMB-007-2017	Contratación de medios de comunicación radial para servicio de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.	

Al respecto, la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en el artículo 147, indica:

*"...Procedimiento. - Para la determinación del presupuesto referencial se deberá tomar como referencia el último valor de adjudicación que haya realizado la propia entidad contratante o cualquier otra entidad referente a la adquisición de un bien o prestación de servicio; de características, especificaciones técnicas o términos de referencia que determinen un alcance similar a las requeridas por la entidad contratante.- Para el caso de prestación de servicios, se tomará en cuenta los valores históricos de adjudicación de contrataciones anteriores con condiciones similares, lo cual deberá constar obligatoriamente dentro de los términos de referencia que serán parte del nuevo procedimiento de contratación (...)"*

El Comunicador Social, al momento de elaborar el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación mencionados, no tomó en consideración los últimos valores adjudicados por la municipalidad u otra entidad contratante; así también, el Director Administrativo actuante hasta el 5 de septiembre de 2017, al solicitar la adquisición, el Alcalde al autorizar y legalizar los pliegos y el Jefe de Compras Públicas (e), al elaborar los pliegos y ejecutar los procesos de contratación, no solicitaron el estudio que sirvió de sustento en la determinación del valor a contratar, ocasionando que el presupuesto referencial no haya sido establecido en forma técnica que permita determinar la pertinencia en función de precios y calidad; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 12 letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 147, 148 y 149 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; están incurso en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 288 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y 77 números 1 y 2 letras a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DEFINIE 

El Alcalde incumplió las atribuciones y responsabilidades citadas en la sección 1.2 Alcaldía, letra b), número 27 y el Jefe de Compras Públicas (e), las establecidas en la sección 3.2.3 Gestión de Contratación Pública, números 7 y 8 del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Mediante oficios del 0184 al 0188-0002-DR6-DPB-AE-2018 de 4 de abril de 2018, se comunicaron los resultados provisionales al Alcalde, Comunicador Social, Director Administrativo y Jefe de Compras Públicas (e), respectivamente.

Posterior a la conferencia final de resultados el Comunicador Social en comunicación de 26 de abril de 2018, señaló:

*"...Como Comunicador Social y para poder presentar el proyecto solicito el presupuesto referencial al Departamento Financiero, con esta certificación elaboro el proyecto que no es el inicio del proceso precontractual.- El proceso de estudio de mercado no me compete sino de aquellos que realizan el proceso precontractual invitación de oferentes y luego el análisis de los mismos. Yo como Comunicador Social no elaboro el presupuesto referencial (...)"*

Lo manifestado por el Comunicador Social no desvirtúa el comentario ya que él elaboró el proyecto al cual adjuntó el presupuesto referencial sin la documentación que evidencie el estudio económico, manteniéndose el comentario de auditoría.

Al respecto, el Alcalde en oficio GADMSMB-A-2018-0401-OF de 26 de abril de 2018, indicó:

*"...no era responsabilidad del Alcalde la elaboración del presupuesto referencial, sino del servidor...técnico en materia de contratación pública y está bajo su responsabilidad dicha función (...)"*

El Jefe de Compras Públicas (e), en oficio 096-CP-GDMSMB-2018 de 2 de mayo de 2018, informó:

*"...no era responsabilidad del Jefe de Compras Públicas la elaboración del presupuesto referencial, sino de las personas (Comunicador Social) (...)"*

Lo manifestado por los servidores no desvirtúa el comentario de auditoría ya que el Jefe de Compras Públicas (e) y el Alcalde debieron verificar la documentación en el primer caso previo a la presentación a la máxima autoridad y en segundo antes de su

VEIN TUNO *DP*

autorización y aprobación de los pliegos y por ende el estudio económico con el cual se estableció el presupuesto referencial.

### Conclusión

El presupuesto referencial de los procesos de contratación RE-GADMSMB-014-2016, RE-GADMSMB-005-2017, RE-GADMSMB-006-2017, RE-GADMSMB-007-2017 por servicios de comunicación, fueron establecidos sin un estudio económico previo sobre los precios en el mercado, debido a que el Comunicador Social al momento de elaborarlos no consideró información relacionada a los últimos valores adjudicados por la municipalidad u otra entidad contratante; el Director Administrativo actuante hasta el 5 de septiembre de 2017, al solicitar la adquisición, el Jefe de Compras Públicas (e), al elaborar los pliegos y ejecutar los procesos de contratación; y el Alcalde al autorizar y aprobar los pliegos, no solicitaron el estudio que sirvió de sustento en la determinación de los montos a contratar, impidiendo determinar la pertinencia en función de precios y calidad.

### Recomendaciones

#### Al Alcalde

4. Autorizará el inicio de los procesos y aprobará los pliegos, verificando previamente que el presupuesto referencial se respalde en un estudio técnico y conocimiento de los precios debidamente legalizado.

#### Al Jefe de Compras Públicas

5. Solicitará al servidor requirente de la adquisición de los bienes y servicios, el estudio que respalda la elaboración del presupuesto referencial, caso contrario obtendrá la información que permita conocer la conveniencia de los precios para la institución.

### Servicios de producción y presentación de eventos adquiridos a través de régimen especial

En los años 2016 y 2017, se efectuaron contrataciones de eventos a través del procedimiento de régimen especial, para fomentar la cultura, tradiciones, arte, deporte y turismo, definidos en la Ordenanza Sustitutiva de Gestión, Inversión, Patrocinio,

VEINTIDOS

Cultural, Turístico e Institucionalización de los Actos Culturales en el Cantón San Miguel de Bolívar, expedida el 13 de junio de 2016, así:

Código de Proceso	Código CPC	Descripción	Contrato			
			Fecha	Plazo	Objeto	Monto (En USD)
RE- GADMSMB- 011-2016	96220.00	Servicio de producción y presentación de espectáculos a base de artes de interpretación	2016-09-13	20 días	Contratación de artistas para la ejecución de: Obras de arte representativas con el objetivo de promover la cultura, tradiciones arte y fomentar el turismo del Cantón y sus parroquias "Semana Taurina Septiembre 2016"	45 000,00
RE- GADMSMB- 013-2016	96220.00	Servicio de producción y presentación de espectáculos a base de artes de interpretación	2016-09-20	8 días	Contratación de artistas para la ejecución de: Obras de arte representativas con el objeto de rescatar y promover la cultura, tradiciones arte y fomentar el turismo del Cantón y sus parroquias "Semana Cultural Septiembre 2016"	19 970,00
RE- GADMSMB- 015-2016	96220.00	Servicio de producción y presentación de espectáculos a base de artes de interpretación	2016-12-28	15 días	Contratación de agenda turística cultural por el aniversario de Cantonización 2016	69 291,00
RE- GADMSMB- 001-2017	96220.00	Servicio de producción y presentación de espectáculos a base de artes de interpretación	2017-02-16	15 días	Contratación de la puesta en escena de música y danza para la ejecución del proyecto denominado: "Encuentro cultural y Turístico de música, danza y tradiciones San Miguel 2017"	106 140,35
RE- GADMSMB- 018-2017	96220.00	Servicio de producción y presentación de espectáculos a base de artes de interpretación	2017-08-02	15 días	Contratación de instructores para el curso vacacional 2017 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar	8 620,00
RE- GADMSMB- 019-2017	96220.00	Servicio de producción y presentación de espectáculos a base de artes de interpretación	2017-09-21	2017-09-29 y 30	Contratación de pre-producción, producción y ejecución del evento artístico cultural denominado "TRADICIÓN Y ARTE TAURINO 2017"	30 000,00
RE- GADMSMB- 020-2017	96220.00	Servicio de producción y presentación de espectáculos	2017-09-20	3 días	Preproducción, producción y ejecución del evento artístico-cultural denominado " San Miguel de Bolívar es Arte y Cultural Verano 2017"	14 432,00

JE IN D I R A J



		a base de artes de interpretación				
RE-GADMSMB-025-2017	96220.00	Servicio de producción y presentación de espectáculos a base de artes de interpretación	2017-12-26	15 días	Fomento a la cultura, arte, deporte y la recreación en el Cantón San Miguel de Bolívar año 2017-2018.	132 400,00
Suma:						425 853,35

En los procesos de contratación RE-GADMSMB-011-2016 y RE-GADMSMB-019-2017, para los servicios de pre-producción, producción y ejecución del evento artístico cultural denominado "TRADICIÓN Y ARTE TAURINO de los años 2016 y 2017, ejecutados con la finalidad de fomentar el turismo, invirtieron 45 000,00 USD y 30 000,00 USD, recaudándose por la venta de entradas a los espectáculos 29 066,00 USD y 21 811,00 USD, según consta en los comprobantes de ingreso 01120 y 01053 de 3 de octubre de 2016 y 2017, respectivamente.

Sin embargo, en la etapa precontractual en los términos de referencia constantes en los procesos anteriormente detallados, el GAD Municipal estableció para cada proyecto, el desarrollo de varias actividades, que incluían entre otras, competencias deportivas, conferencias, feria productiva del maíz, festival de bandas de pueblo, corrida de toros y noche cultural de música y arte, correspondiendo a un servicio completo de producción y presentación de espectáculos, rubros que en conjunto no pueden ser considerados como obras o actividades artísticas, literarias o científicas, a los que se refiere el artículo 2, número 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 93 de su Reglamento General; además se evidenció que los atributos de los citados eventos, obedecieron a características homogéneas y comparables en igualdad de condiciones, por lo que su contratación correspondía en su orden, por catálogo electrónico y subasta inversa.

El Alcalde y Jefe de Compras Públicas (e), al autorizar, elaborar los pliegos y ejecutar los procesos de contratación, respectivamente, no consideraron que se trataron de servicios con características estandarizadas o normalizadas, ocasionando que los mismos no sean adquiridos mediante el procedimiento dinámico de catálogo electrónico o subasta inversa electrónica, impidiendo la participación de proveedores y la realización de la puja hacia la baja del precio ofertado, a través del Portal Compraspúblicas; inobservaron lo establecido en los artículos 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

DEFINITIVO *fy*

de Contratación Pública y 42 de su Reglamento General; Norma de Control Interno 406-03, letra a), Procedimientos precontractuales; y, sección 1.2 Alcaldía, letra b), número 27 y sección 3.2.3 Gestión de Contratación Pública, números 4, 7 y 8, del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, están incursos en el incumplimiento de las atribuciones y responsabilidades citadas en el artículo 77 números 1 y 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios 0239 y 0241-002-DR6-DPB-AE-2018 de 11 de abril de 2018, se comunicaron los resultados provisionales al Alcalde y Jefe de Compras Públicas (e), respectivamente.

Posterior a la conferencia final de resultados el Alcalde en oficio GADMSMB-A-2018-0401-OF de 26 de abril de 2018, indicó:

*"...El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los Gobiernos autónomos descentralizados (sic) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.-...que como indica en el artículo 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectiva circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, así también los artículos 54 t 55 del COOTAD, establecen las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos municipales (sic) en tal razón.- El Consejo (sic) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, en sesiones ordinarias de 6 y 13 de junio de 2016, aprobó la Ordenanza Sustitutiva de Gestión, Promoción, Inversión, Patrocinio, Cultural, Turístico e Institucionalización de los Actos Culturales en el Cantón San Miguel de Bolívar, en el artículo 8 de esta ordenanza, se declara como parte del Patrimonio Cultural inmaterial del cantón San Miguel de Bolívar, las siguientes manifestaciones culturales: "...a) Conmemoraciones culturales de cantonización.- b). Carnaval Patrimonial de "San Miguel de Bolívar"; ... Con base en esta normativa la municipalidad, procedió a contratar los procesos descritos... a proveedores de la localidad, sin que se haya violentado o incumplido ninguna normativa, puesto que se cumplió a cabalidad las contrataciones de los bienes y servicios que fueron recibidos a satisfacción por la entidad, en estricto cumplimiento a la norma legal y a las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)"*

Lo argumentado por el servidor no desvirtúa el comentario de auditoría debido a que las observaciones no se refieren a los servicios contratados, sino al procedimiento utilizado para su contratación.

*VEINTE CINCO 25*

Al respecto el Jefe de Compras Públicas (e), en oficio 096-CP-GDMSMB-2018 de 2 de mayo de 2018, informó:

*"...la municipalidad, procedió a contratar los procesos descritos ...a proveedores de la localidad, sin que se haya violentado o incumplido ninguna normativa, puesto que se cumplió a cabalidad las contrataciones de los bienes y servicios que fueron recibidos a satisfacción por la entidad, en estricto cumplimiento de la norma legal y a las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales (...)"*

Lo expuesto por el servidor no desvirtúa el comentario de auditoría, debido a que la observación se refiere a que los eventos desarrollados no se consideran en conjunto como obras o actividades artísticas, literarias o científicas, presentando características homogéneas y comparables en igualdad de condiciones, por lo que su contratación correspondía en su orden, por catálogo electrónico y subasta inversa.

### Conclusión

En base a la Ordenanza Sustitutiva de Gestión, Inversión, Patrocinio, Cultural, Turístico e Institucionalización de los Actos Culturales en el Cantón San Miguel de Bolívar expedida el 13 de junio de 2016, en los años 2016 y 2017 se efectuaron contrataciones de eventos para fomentar la cultura, tradiciones, arte, deporte y turismo; observándose que en los términos de referencia definidos en la etapa precontractual de los procesos RE-GADMSMB-011-2016, RE-GADMSMB-013-2016, RE-GADMSMB-015-2016, RE-GADMSMB-001-2017, RE-GADMSMB-018-2017, RE-GADMSMB-019-2017, RE-GADMSMB-020-2017, RE-GADMSMB-025-2017, el GAD Municipal estableció para cada proyecto, el desarrollo de varias actividades, mismas que en conjunto no se consideran como obras o actividades artísticas, literarias o científicas; además los atributos de los citados eventos, obedecieron a características homogéneas y comparables en igualdad de condiciones, por lo que su contratación correspondía en su orden, por catálogo electrónico y subasta inversa.

El Alcalde y Jefe de Compras Públicas (e), al autorizar, elaborar los pliegos y ejecutar los procesos de adquisición, respectivamente, no consideraron que se trataron de servicios con características estandarizadas o normalizadas, ocasionando que los mismos no sean adquiridos mediante el procedimiento dinámico de catálogo electrónico o subasta inversa electrónica, impidiendo la participación de proveedores y la realización de la puja hacia la baja del precio ofertado, a través del Portal Compraspúblicas.

VERÓNICA ZUÑIGA

## Recomendaciones

### Al Alcalde

6. Verificará la aplicación correcta de los procesos de contratación de bienes y servicios que se encuentran normalizados, previo autorizar la ejecución.

### Al Jefe de Compras Públicas


7. Aplicará los procedimientos establecidos para la adquisición de bienes y servicios normalizados, permitiendo que la entidad obtenga mejores precios a través de la participación de un mayor número de proveedores.

### Contratos de servicios comunicacionales celebrados con proveedor inhabilitado

Mediante el procedimiento de Régimen Especial se adjudicaron los procesos de contratación de medios de comunicación radial para difusión de la gestión institucional, RE-GADMSMB-014-2016 y RE-GADMSMB-007-2017, suscribiéndose los respectivos contratos entre el Alcalde y el proveedor Radio Mundo, así:

Año	Oferente	Fecha	Plazo	Monto (En USD)
2016	RADIO MUNDO	2016-09-08	90	5 500,00
2017	RADIO MUNDO	2017-06-12	203	8 007,76
Suma:				13 507,76

En el expediente de cada proceso de contratación, se evidenció que el Comunicador Social quien mantiene parentesco de primer grado de consanguinidad con el propietario de la frecuencia de la Radio en el año 2016 y respectivo proveedor en el año 2017, participó en la fase precontractual, elaborando los términos de referencia y el presupuesto referencial; además, en el expediente del procedimiento de Régimen Especial RE-GADMSMB-014-2016, consta una comunicación de 16 de agosto de 2016, en la cual el citado servidor solicitó al Alcalde se contrate ese medio de comunicación, adjuntando el respectivo proyecto para la contratación.

VEINTISIETE 

Al respecto, el número 4 del artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que no podrán celebrar contratos con la entidad contratante:

*"...Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones (...)"*

El Comunicador Social, al no excusarse para elaborar y gestionar los términos de referencia, presupuesto referencial y la contratación respectivamente, originó que la entidad haya contratado los servicios de un proveedor inhabilitado para hacerlo, incumpliendo lo establecido en los artículos 4 y 63 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 22 letras a), d), g), h), e i) de la Ley Orgánica del Servicio Público; sin que el Alcalde, Director Financiero, Jefe de Compras Públicas (e), Contadora Municipal y Tesorera Municipal, quienes autorizaron, ordenaron, ejecutaron, registraron y pagaron los contratos, respectivamente, hayan advertido la inhabilidad del proveedor; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y la Norma de Control Interno 403-08, Control previo al pago, están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 números 1 y 2 letras a) y 3 letras a) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios del 0200 al 0205-0002-DR6-DPB-AE-2018 de 4 de abril de 2018, se comunicaron los resultados provisionales al Alcalde, Comunicador Social, Contadora Municipal, Tesorera Municipal, Director Financiero y Jefe de Compras Públicas (e), respectivamente, ante lo cual el Jefe de Compras Públicas (e), en oficio 060-CP-GDMSMB-2018 de 9 de abril de 2018, con igual contenido del oficio 067-CP-GDMSMB-2018 de la misma fecha, insiste que la Unidad de Compras Públicas no es quien aprueba los términos de referencia, ni el proveedor seleccionado, el mismo que fue determinado por la unidad requirente.

Lo expuesto por el servidor no desvirtúa el comentario de auditoría puesto que una de sus responsabilidades es ejercer el control interno orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las

DEFINICIÓN

operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.

Posterior a la conferencia final de resultados el Alcalde en oficio GADMSMB-A-2018-0401-OF de 26 de abril de 2018, informó:

*"...dentro de la Administración a mi cargo cuento con Directores y Jefes de (sic) Departamentales y demás servidores que tienen la obligación de revisar los procesos previo a despacho de alcaldía como este caso particular la Dirección Administrativa y Procuraduría Síndica, quienes revisan y firman las Resoluciones de inicio de proceso previo a legalización de la máxima Autoridad, cabe indicar que Alcaldía procede a dar trámite bajo sumilla a los procesos determinando o disponiendo que se cumpla con lo que establece la ley, en este caso no existió ningún informe que determine que el proveedor se encontraba inhabilitado (...)"*

La explicación del servidor no desvirtúa el comentario de auditoría, debido a que como máxima autoridad también es su responsabilidad ejecutar el control interno previo a la ejecución de las operaciones.


El Comunicador Social en comunicación de 26 de abril de 2018, indicó:

*"...3.1. Si bien es verdad que, como Comunicador Social, únicamente elaboré el proyecto, esto técnica y legalmente, no significa haber intervenido en la etapa precontractual, pues este documento no forma parte de esta fase y, por tanto, de ninguna manera puede ser sancionado este acto cumplido por mí, porque no está tipificado en la ley como infracción administrativa, como le exige la garantía del debido proceso prevista en el Art. 76.3 de la Constitución de la República.- 3.2 Para que se ponga en marcha y se inicie la fase precontractual, se requiere, de forma imprescindible, que exista la decisión de la máxima autoridad de la entidad (Concejo) y que se emita una Resolución (inicio de la parte precontractual) (...)"*

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario de auditoría ya que el proyecto que incluye la necesidad, los términos de referencia y el presupuesto referencial, son la base para la elaboración de los pliegos, por lo tanto forman parte de la fase precontractual.

El Director Financiero, en oficio 014-DF-GADMSMB-2018 de 2 de mayo de 2018, expresó:

*"...toda acción ejecutada dentro de la Institución Municipal en la que tuve causa de conocimiento, autorice y emite (sic) partida presupuestaria cuando los expedientes contaron con la documentación suficiente competente y pertinente acción que las mismas normas de control exigen antes de efectuar los correspondientes desembolsos, sin embargo debo señalar que existen*

*VEINTINUEVE* 

*procedimientos como las adquisiciones y contrataciones efectuadas a través del SERCOP en las que por su naturaleza de concepción, redacción, y manejo documental son revisadas analizadas y autorizadas por comisiones especiales que ya cuentan informes favorables (sic) y firmas de responsabilidad y que además ya están publicadas en el Sistema Nacional de Contratación Pública; acción que obliga a mi persona en calidad de Director Financiero me allane a resoluciones ya concebidas (...)*".

El Jefe de Compras Públicas (e), en oficio 096-CP-GDMSMB-2018 de 2 de mayo de 2018, indicó:


*"...En el año 2016 se adjudicó el proceso de contratación RE-GADMSMB-014-2016 **CONTRATACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIO MUNDO**, posteriormente se firmó el contrato con ... "RADIO MUNDO" al proveedor ... CON RUC No. 0200932853001 de sexo femenino, quien no tienen parentesco con el comunicador social, para lo cual adjunto ruc, rup, cédula de ciudadanía, resolución de adjudicación y contrato (...)"*.

Los argumentos expuestos por los servidores no desvirtúan el comentario de auditoría debido a que en calidad de máxima autoridad financiera entre sus obligaciones está el ejecutar el control interno, verificando la legitimidad de las órdenes de pago y objetar aquellas contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias; y, en el caso del Jefe de Compras Públicas (e), debió observar el grado de parentesco del proveedor con el Comunicador Social, ya que en los años 2016 y 2017 se adjudicaron los contratos a parientes de este servidor.

La ex Tesorera Municipal, en oficio GADMSMB-UATH-2018-029-OFC de 2 de mayo de 2018, señaló artículos de la Constitución de la República del Ecuador y de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referentes a los derechos y habilitación de los proveedores en el Portal Compraspúblicas, que no se relacionan con la observación de auditoría sobre la falta de control interno al no objetar el pago conociendo que el servidor que elaboró el proyecto, los términos de referencia y el presupuesto referencial del proceso, mantenía parentesco de primer grado de consanguinidad con el proveedor adjudicado.

### Conclusión

El Alcalde y el proveedor Radio Mundo, suscribieron los contratos de los procesos RE-GADMSMB-014-2016 y RE-GADMSMB-007-2017 sin considerar que el Comunicador Social quien elaboró los términos de referencia y el presupuesto referencial de los

*DE IMA* 

mismos mantenía parentesco de primer grado de consanguinidad con el proveedor adjudicado; además, en el expediente del procedimiento de Régimen Especial RE-GADMSMB-014-2016 consta una comunicación de 16 de agosto de 2016, en la cual, el citado servidor solicitó al Alcalde se contrate ese medio de comunicación, adjuntando el respectivo proyecto para la contratación.

El Comunicador Social, al no excusarse para elaborar y gestionar los términos de referencia, presupuesto referencial y la contratación, considerando el grado de parentesco con el proveedor, originó que la entidad haya contratado los servicios de un proveedor inhabilitado para hacerlo; sin que el Alcalde, Director Financiero, Jefe de Compras Públicas (e), Contadora Municipal y Tesorera Municipal, quienes autorizaron, ordenaron, ejecutaron, registraron y pagaron los contratos, respectivamente, hayan advertido la situación.

### Recomendaciones

#### Al Alcalde

8. Dispondrá al Jefe de Compras Públicas (e), verifique que los servidores que hayan intervenido en las fases de los procesos de contratación, no mantengan conflicto de intereses con los proveedores participantes, e informe a la máxima autoridad para la toma de decisiones, previo al inicio de cada proceso, en cuyo caso se abstendrá de autorizarlos.
9. Dispondrá por escrito a los servidores que, en caso de tener conflicto de intereses para la contratación de determinados procesos, presenten la excusa respectiva previo a participar en las diferentes fases de los mismos.

#### Elaboración de revistas por rendición de cuentas, contrario a disposiciones legales

El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 647 de 25 de marzo de 2015, señala que el proceso de rendición de cuentas en la Administración Pública Central e Institucional se realizará mediante la publicación en los portales institucionales; y, de ser necesario se realizarán audiencias con los ciudadanos en los locales institucionales; sin embargo, la Secretaria General, mediante memorando 077-SG-GADMSMB-2016 de 4 de febrero de 2016, solicitó al Alcalde la autorización para elaborar la revista de Rendición de Cuentas del

TREINTA Y UNO



período 2015, documento en el cual con sumilla inserta el Alcalde del Cantón autorizó a la Unidad de Compras Públicas proceder cumpliendo con el procedimiento legal.


El Director Financiero con certificación No. 024-DF-MSMB-2016 de 28 de marzo de 2016, certificó los fondos por 5 900,00 USD, sin IVA, con cargo a la partida presupuestaria 53.02.07, correspondiente a Difusión Información y Publicidad.

El Alcalde, mediante resolución 011 de 29 de marzo de 2016, aprobó el inicio del proceso de contratación por ínfima cuantía ICBS.GADMSMB-011-2016 y adjudicación del proceso a MARCA PUBLICITY, para la elaboración de 2.000 revistas para rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar del período 2015; así también, dispuso que se proceda con el pago correspondiente.

Por lo que mediante comprobante de egreso 00290 y SPI de 13 de abril de 2016, el Departamento Financiero transfirió a la cuenta 3720375000 que el proveedor mantiene en el Banco Pichincha, 5 994,40 USD, como se demuestra a continuación:

Fecha	No. Comp. Egreso	Factura			Retenciones		Pagado
		Subtotal	IVA 12%	Total	IVA 70%	R.F. 2%	
En USD							
2016-04-13	00290	5 900,00	708,00	6 608,00	495,60	118,00	5 994,40

El Alcalde al autorizar el inicio y adjudicación del proceso ICBS-GADMSMB-011-2016, para la elaboración de 2.000 revistas para rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar del período 2015; el Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal al tramitar, ejecutar el registro contable y pago, respectivamente, sin considerar las medidas de austeridad, incumplieron lo dispuesto en los artículos 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 17 primer inciso de su Reglamento, que señalan que los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales; inobservando las Normas de Control Interno 100-03, Responsables del control interno 402-02, Control previo al compromiso y 403-08, Control previo al pago.

TREINTA Y DOS 

Además, el Alcalde incumplió lo dispuesto en el artículo 60 letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y la letra b) número 23 de la sección 1.2 Procesos Gobernantes, del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, que señalan, su obligación de dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.

El Director Financiero, incumplió el artículo 341 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al no verificar la legitimidad de las órdenes de pago; e inobservó los números 2 y 9 de la letra b) Atribuciones y responsabilidades de la sección 3.1, Dirección Financiera, al no velar por la correcta ejecución de las políticas y lineamientos promulgados por los organismos de control y la normatividad vigente en materia financiera y de ejecución presupuestaria; la Contadora Municipal y Tesorera Municipal, incumplieron lo dispuesto en los números 6 de la sección 3.1.2, Gestión de Contabilidad; y 12 de la sección 3.1.3, Gestión Tesorería, relacionados con la obligación de informar sobre el control previo al compromiso y al pago, respectivamente, del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, originando el pago de 5 994,00 USD, contrario a disposiciones legales.

El Alcalde, Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en artículo 77 números 1 letras a) y h); y, 3 letras a), b), c) y g) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

Mediante oficios del 0153 al 0156-0002-DR6-DPB-AE-2018 de 4 de abril de 2018, se comunicaron los resultados provisionales al Alcalde, Director Financiero, Contadora Municipal y Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano-ex Tesorera Municipal, respectivamente.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Alcalde en oficio GADMSMB-A-2018-0401-OF de 26 de abril de 2018, informó:

*“...se envió a elaborar las revistas como un medio de informar a la colectividad sobre las actividades efectuadas por mi administración durante el año 2015, si (sic) haber incumplido ninguna norma legal para dicha adquisición; sin embargo,*

*TRINIDAD Y ROSA* 

*debo recalcar que según el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, razón por la cual no corresponde el incumplimiento del artículo 1 del Decreto 647 de 25 de marzo de 2015,...debido a que la forma como realizar el (sic) procesos de rendición de cuentas se refiere a la Administración Pública Central e Institucional, más no a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)*".

Los argumentos expuestos por el Alcalde no desvirtúan el comentario debido a que la autonomía a la que se refiere el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, no exige el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas a la austeridad del gasto público.

El Director Financiero, mediante oficio 014-DF-GADMSMB-2018 de 2 de mayo de 2018, indicó:

*"...los expedientes analizados... estuvieron y están debidamente respaldados con proyectos, informes favorables de las comisiones de Compras Públicas cuando el caso lo ameritó, firmas de responsabilidad, resoluciones de los Órganos Superiores Institucionales y demás fundamentos que la misma Constitución de la República ampara y faculta a aquellos Gobiernos creados por Normas y Leyes Especiales en base a la calidad Autónoma de su concepción. Y amparado en estas acciones propias del control interno emití la correspondiente partida presupuestaria que sirvió para honrar el compromiso adquirido por la entidad municipal con el proveedor (...)*".

La Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano-ex Tesorera Municipal, en oficio GADMSMB-UATH-2018-029-OFC de 2 de mayo de 2018, manifestó:

*"...que el control previo...se realizó tomando en consideración el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador Derechos de Participación en su numeral 5 Fiscalizar los actos del poder público; así como también en el Artículo 100 del mismo cuerpo legal en su numeral 3 manifiesta "Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos", numeral 4 "Fortalecer la democracia con mecanismo (sic) permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social", numeral 5 "Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación"; por lo manifestado ...no incurrido (sic) al Decreto Ejecutivo 647. (...)"*.

Lo indicado por los servidores no desvirtúa el comentario de auditoría debido a que no objetaron el pago por estar contrario a las medidas de austeridad; y, que la observación no estuvo orientada a la participación de la ciudadanía en la rendición de cuentas, sino que la información debió publicarse en el portal institucional y a través de audiencias con los ciudadanos en los locales definidos para el efecto.

*REINDA Y ASISTENTE*

## **Conclusión**

Mediante el proceso de contratación por ínfima cuantía ICBS.GADMSMB-011-2016 se elaboraron 2.000 revistas para rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar del período 2015; debido a que el Alcalde previo a autorizar el inicio y adjudicación del proceso, el Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, al tramitar, ejecutar el registro contable y pago, no ejecutaron el control interno e inobservaron las medidas de austeridad, erogando 5 994,00 USD, contrario a disposiciones legales.

## **Recomendaciones**

### **Al Alcalde**

10. Autorizará la adquisición de bienes y servicios, para el desarrollo de las actividades institucionales, observando que cumplan con todos los requisitos legales y las medidas de austeridad establecidas.

### **Al Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal**

11. Efectuarán el control interno sobre la legalidad y conveniencia de las adquisiciones de bienes y servicios en forma previa y continúa, con la finalidad de evitar egresos de recursos contrarios a disposiciones legales vigentes.

## **Contratación de material publicitario que promocionó el nombre e imagen del Alcalde**

Mediante el procedimiento de ínfima cuantía se adquirieron materiales publicitarios, como: credenciales, micro perforados, adhesivos para vehículos, señalética, lonas, pop up y diseño de logotipos, mismos que fueron requeridos al Alcalde por el Director Administrativo actuante hasta el 5 de septiembre de 2017, mediante memorando GADMSMB-DA-2016-435-M de 6 de septiembre de 2016 y oficio GADMSMB-DA-2017-183-OFC de 4 de julio de 2017.

Mediante comprobante de egreso 651 de 4 de agosto de 2017 y SPI 211 de 14 de agosto de 2017, se acreditó a la cuenta del contratista 5 034,00 USD, por concepto de adquisición de materiales de impresión; sin embargo, en el informe gráfico de trabajos entregado por el proveedor y adjuntado al expediente de pago, se evidenció que en

*TREINTA Y CINCO DOP*

determinados ítems publicitarios se promocionó y publicitó el nombre e imagen del Alcalde, así:

Cantidad	Descripción	Observación	P. Unít	P. Total
			En USD	
1	Pop up de 200x200 cm "Logo institucional"	Se promociona nombre del Alcalde.	265,00	265,00
1	Lona 400x250 cm "Plaza de toros" instalado	Se promociona imagen y nombre del Alcalde.	120,00	120,00
27	Lonas 250x100 cm "Desfile de Carnaval"	Se promociona imagen del Alcalde.	33,00	891,00
1	Lona 200x80 cm para roll up con instalación	Se promociona nombre del Alcalde.	18,00	18,00
500	Material publicitario campaña "Brindando Sonrisas con palabra de verdad"	Se promociona nombre del Alcalde.	1,50	750,00
Suma:				2 044,00

Al respecto la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en el artículo 219, tercer párrafo, indica:

*"...Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo (...)"*

La situación descrita se produjo por cuanto el Director Administrativo, no estableció las especificaciones técnicas de los productos requeridos, a fin de estandarizar el diseño de los materiales publicitarios y evitar así que el nombre e imagen de la máxima autoridad sean incluidos; el Alcalde, Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, al autorizar y disponer, tramitar, registrar y ejecutar el pago, respectivamente, no verificaron la legalidad del gasto, ocasionando que 2 044,00 USD, no sean utilizados en actividades institucionales; inobservaron lo establecido en los artículos 219 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia; 12 letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Norma de Control Interno 403-08, Control previo al pago.

El Director Financiero y Tesorera Municipal incumplieron lo establecido en los artículos 341 letra c) y 345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y conjuntamente con la Contadora, el artículo 22 letra d), de la Ley Orgánica de Servicio Público, además de las atribuciones y responsabilidades citadas

TRINIDAD Y SERRA

en la sección 1.2 Alcaldía, letra b), número 27; sección 3.1 Dirección Financiera, letra b), números 2 y 9; sección 3.1.2 Gestión de Contabilidad, número 6; sección 3.1.3 Gestión de Tesorería, números 12 y 19 del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Los servidores descritos están incursos en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y 77 números 1 y 2 letras a) y 3 letra g) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios del 0190 al 0194-0002-DR6-DPB-AE-2018 de 4 de abril de 2018, se comunicaron los resultados provisionales al Alcalde, Director Administrativo, Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente.

Posterior a la conferencia final de resultados el Alcalde en oficio GADMSMB-A-2018-0401-OF de 26 de abril de 2018, indicó:

*"...Si bien manifiesta esta prohibición, pero la misma se refiere expresamente al tiempo de campaña electoral, por tal razón los pagos que se realizaron no se efectuaron en tiempo electoral, siendo las fechas de pago 4 y 14 de agosto de 2017, fechas en las que el país no se encontraba en ningún proceso electoral (...)"*

Lo manifestado por el servidor no desvirtúa el comentario puesto que, no constituye competencia ni objetivo institucional, promocionar la imagen y nombre de la máxima autoridad.

La Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano-ex Tesorera Municipal, en oficio GADMSMB-UATH-2018-029-OF de 2 de mayo de 2018, informó:

*"...el gasto incurrido por la Contratación de Material Publicitario se encontraba dentro del Presupuesto de la institución (...)"*

Lo expuesto por la servidora no modifica el comentario de auditoría debido a que previo al pago, debió verificar los documentos justificativos y comprobatorios que respaldan la transacción.

### **Conclusión**

Se adquirieron materiales publicitarios, credenciales, micro perforados, adhesivos para vehículos, señalética, lonas, pop up y diseño de logotipos, que según el informe gráfico de trabajos realizados entregado por el proveedor y adjuntado al expediente de pago,

PRELIMINAR Y SIETE P

en determinados ítems publicitarios se promocionó y publicitó el nombre e imagen del Alcalde, sin que constituya la satisfacción de un objetivo o necesidad colectiva; debido a que el Director Administrativo, no estableció las especificaciones técnicas de los productos requeridos, a fin de estandarizar el diseño de los materiales publicitarios y evitar que el nombre e imagen de la máxima autoridad sean incluidos; el Alcalde, el Director Financiero, la Contadora Municipal y la Tesorera Municipal, al autorizar y disponer, tramitar, registrar y ejecutar el pago, respectivamente, no verificaron la legalidad del gasto, ocasionando que 2 044,00 USD, no sean utilizados en actividades institucionales.

### Recomendaciones

#### Al Alcalde

12. Autorizará la adquisición de material publicitario, verificando previamente las especificaciones técnicas y diseño de los productos requeridos, a fin de evitar la inclusión del nombre e imagen de la máxima autoridad.

#### Al Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorero Municipal

13. Verificarán previo a tramitar, registrar contablemente y pagar, que los productos publicitarios adquiridos, no promocionen nombres de la máxima autoridad, sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo.

#### Productos catalogados adquiridos a través del proceso de subasta inversa electrónica

Mediante Resolución Administrativa 035 de 18 de mayo de 2016, el Alcalde (e), aprobó los pliegos del proceso SIE-GADMSMB-004-2016 para la adquisición de llantas, tubos y defensas para vehículos livianos, maquinaria pesada y equipo caminero del GADMSMB; para el efecto, a través del Portal Compraspúblicas invitó a proveedores interesados en la contratación; delegó la Comisión Técnica integrada por el Procurador Síndico en calidad de Presidente, Administrador de la Unidad de Control y Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria Pesada; y el Auxiliar Mecánico; designó al Administrador del Contrato; y dispuso a la Unidad de Compras Públicas ejecute el proceso; observándose lo siguiente:

TREINIA Y OCHO DE

- En la sección IV, número 4.1.4 de los pliegos, la entidad contratante estableció que los oferentes presenten un monto de experiencia específica de 50 000,00 USD, superior al presupuesto referencial de 43 164,96 USD, contrario a los principios de trato justo y concurrencia, establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resultado de la falta de cuidado en la elaboración de los pliegos de parte del Jefe de Compras Públicas (e), encargado de la preparación y control de esta fase del proceso.
- El proceso fue publicado en el Portal Compraspúblicas, el 19 de mayo de 2016; sin observar que en el catálogo electrónico se encontraban disponibles estos bienes desde el 18 del mismo mes y año, permitiendo la adquisición a través del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-GADMSMB-004-2016 sin que la entidad se haya beneficiado de una adquisición directa y de precios preferenciales.
- El 8 de junio de 2016, los Miembros de la Comisión Técnica sin contar con la información sobre las condiciones de mercado de los bienes a adquirirse, tales como precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar, información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras, efectuaron la sesión de negociación con el único oferente habilitado que presentó la oferta económica inicial en el Portal Compraspúblicas, en la cual se determinó en 40 945,00 USD, más IVA, como mejor oferta, por lo que con Resolución Administrativa 041 de la misma fecha el Alcalde adjudicó el proceso SIE-GADMSMB-004-2016.

Al respecto el Coordinador Zonal 5 del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante oficio SERCOP-CZ5-2016-2352-OF de 8 de junio de 2016, dirigido al Alcalde (e) del GADMSMB, recibido el 9 del mismo mes y año, comunicó que en la Herramienta Catálogo Dinámico-Categoría de Productos Neumáticos, se dispone de los productos que la entidad requiere y podrán adquirir de forma directa generando la orden de compra respectiva a los proveedores catalogados, observándose que al solicitar a los oferentes en la experiencia general y específica montos mayores al del presupuesto referencial, resulta discriminatorio y limita la participación de otros proveedores, recomendando que se inhiba de continuar con el proceso y que proceda a declarar desierto conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

PREMIOS Y NUEVE



En contestación el Alcalde mediante oficio 297-A- GADMSMB-2016 de 14 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Zonal 5 SERCOP, en la parte pertinente indicó:

*"...Para futuras compras o adquisiciones que vaya a realizar el GADMSMB se tomará en consideración las recomendaciones realizadas por el SERCOP (...)"*

El Alcalde, Procurador Síndico y Contratista el 29 de junio de 2016, suscribieron el contrato del proceso SIE-GADMSMB-004-2016 para la adquisición de llantas, tubos y defensas para vehículos livianos, maquinaria pesada y equipo caminero del GADMSMB, por 40 945,00 USD, más IVA, pagado de la siguiente manera:

En USD							
Fecha	No. Egreso	Subtotal Factura	IVA 14%	Total Factura	Retención Fuente (1%)	Retención IVA 30%	Valor Pagado
2016-08-09	671	40 945,00	5 732,30	46 677,30	409,45	1 719,69	44 548,16
<b>Suma:</b>		<b>40 945,00</b>	<b>5 732,30</b>	<b>46 677,30</b>	<b>409,45</b>	<b>1 719,69</b>	<b>44 548,16</b>

El Jefe de Compras Públicas (e), al elaborar y publicar los pliegos del proceso SIE-GADMSMB-004-2016 en el Portal Compraspúblicas, sin contar con la documentación que evidencie la consulta en el catálogo electrónico y la información que sustentó el establecimiento del presupuesto referencial; el Alcalde (e), al aprobar los pliegos, sin exigir la información citada anteriormente; y el Procurador Síndico en calidad de Presidente, el Administrador de la Unidad de Control y Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria Pesada; y el Auxiliar Mecánico, como Miembros de la Comisión Técnica, al no contar con la información referente a las condiciones de mercado, previo a la negociación con el oferente; y el Alcalde al no acoger la recomendación emitida por el Coordinador Zonal 5 del Servicio Nacional de Contratación Pública, incumplieron lo dispuesto en los artículos 23 y 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 20 y 47 números 1, 2 y 3 de su Reglamento General, 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, e inobservaron la Norma de Control Interno 406-03, letras a) y b), Contratación; el Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, autorizaron, registraron y pagaron valores en más por la compra de los neumáticos sin haber requerido la información sobre las condiciones de mercado que respalde la negociación realizada con el proveedor, incumpliendo el artículo 12 letra a) de la LOCGE y las Normas de Control Interno 403-08, Control previo al pago y 405-04, Documentación de respaldo y su archivo.

CERR EN IN



Los Alcaldes en sus respectivos períodos de gestión a más de las disposiciones señaladas incumplieron lo dispuesto en el artículo 60, Atribuciones del alcalde o alcaldesa, letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y la letra b) de la sección 1.2 Gestión Estratégica para el Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar-Alcaldía; el Jefe de Compras Públicas (e), los números 4 y 12 de la sección 3.2.3, Gestión de Contratación Pública; el Director Financiero el número 9 de la letra b) Atribuciones y responsabilidades-Director/a Financiero; el Tesorero Municipal el número 12 de la sección 3.1.3.- Gestión Tesorería, del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, originando que el valor pagado sea superior a los precios establecidos en el catálogo electrónico por 6 269,26 USD, causando perjuicio económico a la entidad, conforme se demuestra a continuación:

Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad (1)	En USD			
			Valor Unitario			Valor pagado en más 5=(1*4)
			Pagado (2)	Convenio marco (3)	Diferencia (4)	
Llantas 1000-20	Unidad	10	423,87	398,57	25,30	253,00
Llantas 1000-20 Tracción	Unidad	12	473,05	398,57	74,48	893,76
Llantas 12.00 R 22.5 Dirección	Unidad	6	717,29	514,46	202,83	1 216,98
Llantas 12.00 R 22.5 Tracción	Unidad	12	752,87	549,60	203,27	2 439,24
Llantas 205/75R15	Unidad	2	128,66	112,59	16,07	32,14
Llantas 245/75R16	Unidad	6	193,05	165,75	27,30	163,80
Llantas 225/65R17	Unidad	6	193,09	155,34	37,75	226,50
Llantas 700-15	Unidad	4	152,23	148,01	4,22	16,88
Llantas 215/75R17.5	Unidad	8	398,37	270,00	128,37	1 026,96
<b>Suma:</b>						<b>6 269,26</b>

Los Alcaldes, Jefe de Compras Públicas (e), Procurador Síndico, Administrador de la Unidad de Control y Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria Pesada, Auxiliar Mecánico, Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera; están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 77 números 1 letras a) y h), 2 letra a) y 3 letras a), c) y g) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios del 0212 al 0220-0002-DR6-DPB-AE-2018 de 6 de abril de 2018, se comunicaron los resultados provisionales a los Alcaldes, Director Financiero, Contadora

*WARRANTS y USD*

Municipal, Tesorera Municipal, Procurador Síndico, Administrador de la Unidad de Control y Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria Pesada, Auxiliar Mecánico y Jefe de Compras Públicas (e), respectivamente, ante lo cual el Jefe de Compras Públicas (e) en oficio 070-CP-GDMSMB-2018 de 10 de abril de 2018, indicó:

*"... Con fecha 17 de mayo del 2016 se firmó el convenio marco para la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL" entre el SERCOP y el proveedor CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A.- EL SERCOP liberó en el catálogo electrónico los neumáticos el 18 de mayo del 2016.- Que mediante oficio N° 23-2016 U.C.M.V.M.P de fecha 14 de abril de 2016 se presenta el proyecto para la adquisición de neumáticos, en el cual se estableció el presupuesto referencial, sin tomar en consideración los valores de catálogo electrónico, en vista de que a la fecha consultada no existían los bienes indicados anteriormente en catálogo electrónico.- El Motivo por el cual se creó el proceso de contratación el 18 de mayo del 2016, es porque, desde que fue obligatorio la utilización del USHAY, había que subir el archivo **contratación\_pli\_subinv.ushay**, con al menos una hora antes de la publicación, para que sea publicado el 19 de mayo del 2016.- Adjunto como anexo captura de pantalla de la página de archivos del proceso de contratación **SIE-GADMSMB-004-2016**, en el cual se puede evidenciar la fecha en la cual ...se creó el procedimiento de contratación, que es el **18 de mayo del 2016** e impresión de reporte, en el cual nos manifiestan de parte del SERCOP, que la fecha en la que se liberó los neumáticos en catálogo electrónico.- Con estos antecedentes, es justificable la razón, del porque no se realizó la adquisición a través del catálogo electrónico del sistema nacional de contratación pública, ya que en el mismo día en que el SERCOP liberó los neumáticos en catálogo electrónico, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR crea el proceso de contratación **SIE-GADMSMB-004-2016**, en el portal de compras públicas, sin tener conocimiento de que exista los bienes en el mismo.- Antes de que se emita la "RESOLUCIÓN N°. R.E.-SERCOP-2017-0000077 de fecha 12 de mayo del 2017 en el que en el art. 25.- Se establece los montos en relación al presupuesto referencial para la experiencia general y específica mínima requerida para los procedimientos de contratación de régimen común", a la fecha de elaboración de los pliegos, no existían (sic) normativa o base legal que regularice el monto exigido para la experiencia general y experiencia específica en los procedimientos de contratación pública, el Gad (sic) tenía el libre albedrío de precautelar los intereses de la municipalidad estableciendo un monto que permita justificar que el proveedor acredite la experiencia similar igual o mayor al presupuesto referencial de la entidad (...)"*

Al respecto el Vicealcalde-Alcalde (e), presentó el oficio GADMSMB-A-2018-SG-347-OF de 13 de abril de 2018, con igual contenido, indicando que su función no es revisar si los productos están catalogados o no, para lo cual se cuenta con profesionales en cada área, adjuntó copia de la certificación de 17 de mayo de 2016, otorgada por el Jefe de Compras (e), en la cual consta que los neumáticos no se encuentran disponibles en catálogo electrónico del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

WARRÉN M. DOS

Los argumentos expuestos por los servidores rectifican el comentario de auditoría en cuanto a la responsabilidad de consultar el catálogo electrónico y que al solicitar a los oferentes en la experiencia general y específica montos mayores al del presupuesto referencial, limita la participación de otros proveedores, manteniéndose la observación al Alcalde, ya que como máxima autoridad conoció las observaciones y recomendaciones realizadas por el Coordinador Zonal 5 del Servicio Nacional de Contratación Pública, en oficio SERCOP-CZ5-2016-2352-OF de 8 de junio de 2016, sin embargo no declaró desierto el proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, suscribiendo el contrato el 29 de junio de 2016.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Alcalde en oficio GADMSMB-A-2018-0401-OF de 26 de abril de 2018, informó:

*"...es necesario recalcar que se verificó que no existía la totalidad de los productos requeridos por la entidad para lo cual adjunto el listado de los bienes obtenidos de esta herramienta, en el que no se encuentra la totalidad de los bienes requeridos por nosotros, inclusive en la actualidad, se puede verificar en dicha herramienta que no constan parte de los bienes que requirió la entidad, motivo por el cual se continuó con el proceso, sin que esto signifique que estemos incumpliendo las observaciones emitidas por este organismo de contratación pública, es necesario recalcar que a la fecha de recepción del referido oficio, ya se adjudicó y se suscribió el proceso con el proveedor que cumplió con todos los requisitos previos, por lo que a mi criterio no procedía declarar desierto el proceso debido a que se cumplió con todos los requisitos precontractuales para la adquisición de los bienes.- ...una vez que se efectuó el proceso de negociación con el proveedor y se logró una rebaja del precio inicial de 2.155,00 USD en beneficio del Municipio, por lo que creo no haber causado perjuicio económico a la entidad (...)"*

La explicación del servidor no desvirtúa el comentario de auditoría, debido a que conociendo las observaciones realizadas por el SERCOP, según el artículo 33 letra c) de la LOSNCP; y, con la finalidad de obtener precios preferenciales a través de catálogo electrónico debía declararse desierto el proceso por considerar inconveniente para los intereses institucionales; además no dispuso la comparación de los precios de los bienes catalogados con los ofertados, permitiendo que la entidad haya erogado 6 269,26 USD, sin justificación.

### **Conclusión**

A través del proceso de contratación SIE-GADMSMB-004-2016 se adquirieron neumáticos que estuvieron disponibles en catálogo electrónico, originando que el valor pagado sea superior a los precios establecidos en la citada herramienta informática por

*CUARENTA Y OCHO*

6 269,26 USD; aspectos que se produjeron porque el Alcalde en conocimiento de estas observaciones comunicadas oportunamente por el Coordinador Zonal 5 del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante oficio SERCOP-CZ5-2016-2352-OF de 8 de junio de 2016, no declaró desierto el proceso.

## Recomendaciones

### Al Alcalde

14. Dispondrá que, en el expediente de cada proceso de contratación, se adjunte la certificación de catálogo electrónico a fin de adquirir bienes y servicios a precios preferenciales, caso contrario dispondrá el inicio del proceso que corresponda.
15. Observará y acatará las recomendaciones realizadas por el SERCOP, según corresponda, con la finalidad de evitar inconvenientes para la entidad y obtener mejores precios en beneficio institucional.

### Inconsistencias en la contratación de servicios comunicacionales

Durante el período de examen, el Alcalde adjudicó cinco procedimientos de contratación por Régimen Especial para la prestación de servicios comunicacionales, suscribiendo los contratos en las siguientes fechas:

Año	Oferente	Fecha	Plazo días	Valor contrato (En USD)
2016	RADPRINT S.A.	2016-06-10	180	14 592,00
	RADIO MUNDO	2016-09-28	90	5 500,00
2017	RADIO MUNDO	2017-06-12	203	8 007,76
	RADPRINT S.A.	2017-06-15	200	12 746,02
	SONORITMO S.A.	2017-06-15	200	12 746,02
<b>Suma:</b>				<b>53 591,80</b>

Tabla 1

En los expedientes de pago, la documentación que respaldó las etapas contractuales, de ejecución y liquidación de los referidos contratos, presentó las siguientes inconsistencias:

WARENIA Y WAIMO *ff*

Pago de servicios comunicacionales superior a los recibidos

En la cláusula cuarta de los contratos citados, se estableció la forma de pago, misma que fue definida en conformidad con la oferta presentada por cada uno de los oferentes, así:

Proveedor	Spots contratados				
	Año	Período	Cantidad Mensual	Cantidad diaria	Valor Unitario (En USD)
RADPRINT S.A.	2016	junio-diciembre	400	13	5,00
RADPRINT S.A.	2017	junio-diciembre	362	12	5,03
SONORITMO S.A.		junio-diciembre	362	12	5,03
RADIO MUNDO		junio-septiembre	227	8	5,03
		octubre-diciembre	228		

Los proveedores, que suscribieron los contratos en los días 10, 12 y 15 del mes de junio de los años 2016 y 2017 (Tabla 1), facturaron la prestación del servicio por la totalidad de los días de los citados meses, que fueron pagados por la entidad, así:

En USD										
Proveedor	Factura					Comprobante de Egreso			SPI	
	Número	Fecha	Cant.	Mes de facturación	Valor	Trans.	No	Fecha	No.	Fecha
RADPRINT S.A.	001-001-000000133	2016-07-20	400	Junio	2 000,00	1613	652	2016-07-26	15	2016-07-29
RADPRINT S.A.	001-001-000000269	2017-07-20	362	Junio	1 820,86	1516	639	2017-07-26	205	2017-07-27
SONORITMO S.A.	001-001-000000291	2017-08-22	362	Junio	1 820,86	1522	645	2017-07-27	205	2017-07-27
RADIO MUNDO	002-001-000000025	2017-07-20	227	Junio	1 141,81	1515	638	2017-07-26	205	2017-07-27

Lo comentado se produjo porque el Comunicador Social y el Relacionador Público que actuaron como Administradores de los contratos, solicitaron el pago sin verificar la prestación del servicio en los días facturados y advertir la fecha de suscripción de los contratos, ocasionando el pago en exceso de 2 955,32 USD, como se demuestra a continuación:

En USD									
Año	Proveedor	Pago según factura					Cálculo de auditoría		
		Cantidad de Spots diarios	Valor Unitario	Valor diario	Días Facturados	Valor Pagado	Días transcurridos a partir de la firma del contrato	Valor real a pagar	Diferencia entre valor pagado y valor que debía pagarse

CUARENTA Y CINCO 

2016	RADPRINT S.A.	13	5,00	66,67	30	2 000,00	20	1 333,33	666,67
2017	RADPRINT S.A.	12	5,03	60,36	30	1 820,86	15	905,40	915,46
	SONORITMO S.A.	12	5,03	60,36	30	1 820,86	15	905,40	915,46
	RADIO MUNDO	8	5,03	40,24	30	1 141,81	17	684,08	457,73
Suma:						6 783,53		3 828,21	2 955,32

El Alcalde, Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, al disponer, ordenar el pago, registrar y ejecutar el pago sin haber efectuado el control interno previo, a fin de asegurar el desembolso por los servicios efectivamente prestados, ni objetar el mismo, ocasionaron la disminución de las disponibilidades institucionales por 2 955,32 USD, inobservando lo establecido en el artículo 12 letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Norma de Control Interno 403-08, Control previo al pago.

#### Planillas y actas entrega recepción no guardan conformidad

En las liquidaciones mensuales de pago realizadas a los diferentes proveedores, se evidenciaron varias inconsistencias en las actas entrega recepción y planillas suscritas por los administradores de contrato, así:

*no existió control propio de los CONTRATAS*

Tipo de Proceso	Código de Proceso	Oferente Adjudicado	Administrador de Contrato	Mes de facturación	Observaciones
RÉGIMEN ESPECIAL	RE-GADMSM B-004-2016	RADPRINT SA	Comunicador Social	Agosto	Período del planillaje julio 2016
				Septiembre	Período del planillaje julio 2016
				Octubre	Período del planillaje julio 2016
				Noviembre	Período del planillaje julio 2016
				Diciembre	Período del servicio julio 2016 El acta de recibo y certificación de cumplimiento no fue legalizada por el contratista.
RÉGIMEN ESPECIAL	RE-GADMSM B-014-2016	RADIO MUNDO	Relacionador Público	Octubre Noviembre Diciembre	No existen Planillas
RÉGIMEN ESPECIAL	RE-GADMSM B-005-2017	RADPRINT SA	Comunicador Social	Agosto	Acta entrega recepción con fecha anterior al mes planillado. Período de planillaje julio 2017.
				Septiembre	Acta entrega recepción con fecha anterior al mes planillado.

*cuando se va y se va*

					Período de planillaje julio 2017.
				Octubre	Período de planillaje julio 2017.
				Noviembre	Acta entrega recepción y planilla no se encuentran legalizada por el administrador del contrato. Período de planillaje julio 2017.
				Diciembre	Acta entrega recepción no se encuentra legalizada por el administrador del contrato. Período de planillaje julio 2017.
RÉGIMEN ESPECIAL	RE- GADMSM B-006- 2017	SONORITM O SA	Comunicador Social	Agosto	Fecha de acta entrega recepción anterior a la finalización del mes que corresponde la entrega de los servicios. Período de planillaje julio 2017.
				Septiembre	Fecha de acta entrega recepción anterior a la finalización del mes que corresponde la entrega de los servicios. Planilla con período julio 2017.
				Octubre	Planilla con período julio 2017.
				Noviembre	Acta entrega recepción y planilla no se encuentran legalizada por el administrador del contrato. Período de planillaje julio 2017.
				Diciembre	Acta entrega recepción y planilla no se encuentran legalizada por el administrador del contrato. Período de planillaje julio 2017.
RÉGIMEN ESPECIAL	RE- GADMSM B-007- 2017	RADIO MUNDO	Relacionador Público	Agosto	Fecha del acta entrega recepción anterior a la finalización del mes que corresponde la entrega de los servicios. Período de planillaje julio 2017.
				Septiembre	Fecha del acta entrega recepción anterior a la finalización del mes que corresponde la entrega de los servicios. Período de planillaje julio 2017.
				Octubre	Período de planillaje julio 2017.
				Noviembre	Período de planillaje julio 2017.
				Diciembre	Fecha del acta entrega recepción y planilla no se encuentra legalizada por el contratista.

ADIREA 1 SIETE 10



					Periodo de planillaje julio 2017.
--	--	--	--	--	-----------------------------------

Los documentos citados en el cuadro precedente y un disco compacto con el pautaaje emitido por un solo día, constituyeron el sustento para la elaboración mensual del registro de cumplimiento de prestación del servicio y solicitudes de pago por parte de los administradores de los contratos, que fueron ejecutados así:

En USD										
Proveedor	Comprobante de Egreso			SPI		Factura		Valor días no tramitados	Valor días no justificados	Valor Pagado
	Trans	No	Fecha	No.	Fecha	Número	Fecha			
RADPRINT SA	1613	652	2016-07-26	15	2016-07-29	001-001-000000133	2016-07-20	666,67	1 397,33	2 064,00
	1916	783	2016-08-25	64	2016-08-26	001-001-000000135	2016-08-19	0,00	2 064,00	2 064,00
	2156	859	2016-09-20	92	2016-09-22	001-001-000000143	2016-09-16	0,00	2 064,00	2 064,00
	2363	953	2016-10-18	118	2016-10-18	001-001-000000150	2016-10-17	0,00	2 064,00	2 064,00
	2678	1045	2016-11-18	143	2016-11-22	001-001-000000158	2016-11-17	0,00	2 064,00	2 064,00
	2866	1141	2016-12-14	170	2016-12-14	001-001-000000202	Sin fecha	0,00	2 064,00	2 064,00
	2978	1185	2016-12-22	11368307	2017-01-19	001-001-000000215	2016-12-23	0,00	825,60	825,60
RADIO MUNDO	2717	1055	2016-11-25	148	2016-11-25	001-001-0001870	2016-11-25	0,00	1 500,00	1 500,00
	2851	1127	2016-12-13	168	2016-12-14	001-001-0001880	2016-12-07	0,00	1 500,00	1 500,00
	2980	1187	2016-12-23	2980	2017-01-19	001-001-0001894	2016-12-23	0,00	2 500,00	2 500,00
RADPRINT S.A	1516	639	2017-07-26	205	2017-07-27	001-001-000000269	2017-07-20	915,46	905,40	1 820,86
	1604	687	2017-08-15	233	2017-08-16	001-001-000000278	2017-08-15	0,00	1 820,86	1 820,86
	1839	774	2017-09-19	260	2017-09-20	001-001-000000286	2017-09-19	0,00	1 820,86	1 820,86
	1971	853	2017-10-11	284	2017-10-12	001-001-000000298	2017-10-11	0,00	1 820,86	1 820,86
	2237	948	2017-11-16	324	2017-11-22	001-001-000000308	2017-11-16	0,00	1 820,86	1 820,86
	2523	1059	2017-12-15	361	2017-12-18	001-001-000000326	2017-12-15	0,00	1 820,86	1 820,86
				0	2018-01-31	001-001-000000327	2017-12-15	0,00	1 820,86	1 820,86
SONORITWO S.A	1522	645	2017-07-27	205	2017-07-27	001-001-000000291	2017-08-22	915,46	905,40	1 820,86
	1646	713	2017-08-23	236	2017-08-23	001-001-000000290	2017-08-22	0,00	1 820,86	1 820,86
	1846	778	2017-09-19	260	2017-09-20	001-001-000000298	2017-09-15	0,00	1 820,86	1 820,86
	1969	851	2017-10-12	284	2017-10-12	001-001-000000313	2017-10-11	0,00	1 820,86	1 820,86
	2238	949	2017-10-13	324	2017-11-22	001-001-000000319	2017-11-15	0,00	1 820,86	1 820,86
	2521	1058	2017-12-15	361	2017-12-18	001-001-000000357	2017-12-15	0,00	1 820,86	1 820,86
0				2018-01-31	001-001-000000358	2017-12-15	0,00	1 820,86	1 820,86	
RADIO MUN	1515	638	2017-07-26	205	2017-07-27	002-001-000000025	2017-07-20	457,73	684,08	1 141,81

ADRENDA Y OTRAS

	1607	690	2017-08-15	233	2017-08-16	002-001-000000062	2017-08-14	0,00	1 141,81	1 141,81
	1844	776	2017-09-19	260	2017-09-20	002-001-000000079	2017-09-13	0,00	1 141,81	1 141,81
	1951	834	2017-10-06	281	2017-10-11	002-001-000000081	2017-10-04	0,00	1 141,81	1 141,81
	2233	944	2017-11-16	324	2017-11-22	002-001-000000096	2017-11-16	0,00	1 146,84	1 146,84
	2518	1056	2017-12-15	361	2017-12-18	002-001-000000107	2017-12-15	0,00	1 146,84	1 146,84
				0	2018-01-31	001-001-000000110	2017-12-15	0,00	1 146,84	1 146,84
Suma:								2 955,32	49 254,08	52 209,40

Al respecto, el Relator Público y Comunicador Social en oficios 29-CS-GADMCSMB-2018 y 185-CS-GADMCSMB-2018 de 26 y 27 de marzo de 2018, respectivamente, adjuntaron discos compactos con las programaciones y spots publicitarios que fueron difundidos por los diferentes contratistas; sin embargo, se evidenció que estos medios digitales contenían la emisión de un solo día de programación de los meses contratados, lo que no permitió determinar la cantidad total de pautajes emitidos por las radios contratadas.

El Comunicador Social y los Relacionadores Públicos en calidad de administradores de los contratos, no implementaron un procedimiento técnico de verificación que guarde consistencia con el tiempo de prestación del servicio, a fin de determinar la cantidad mensual de spots publicitarios emitidos por cada proveedor en los respectivos horarios de programación acordados; y, al emitir planillas y actas con fechas y datos inconsistentes, originaron que se hayan egresado 49 254,08 USD, sin constancia de la recepción del servicio; los Alcaldes en sus respectivos períodos de actuación, el Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, al disponer, ordenar, registrar y ejecutar el pago, respectivamente, no ejercieron el control interno previo con el objeto de detectar estas inconsistencias y exigir la documentación suficiente, competente y pertinente, que evidencie la prestación total de los servicios comunicacionales contratados, dificultando el control posterior de las operaciones; inobservaron lo establecido en el artículo 12 letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 403-08, Control previo al pago y 405-04, Documentación de respaldo y su archivo.

El Director Financiero y Tesorera Municipal incumplieron lo establecido en los artículos 341 letra c) y 345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y conjuntamente con la Contadora, el artículo 22 letra d), de la Ley Orgánica del Servicio Público, además de las atribuciones y responsabilidades citadas

WILBERTO Y NEVE *[Firma]*

en la sección 1.2 Alcaldía, letra b), número 27; sección 3.1 Dirección Financiera, letra b), números 2 y 9; sección 3.1.2 Gestión de Contabilidad, número 6; sección 3.1.3 Gestión de Tesorería, números 12 y 19; el Comunicador Social, sección 2.3 Comunicación Social, número 7 del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Los servidores descritos están incursos en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 288 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y 77 números 1 y 2 letras a) y 3 letras a), b), c) y g), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios del 0221 al 0229-0002-DR6-DPB-AE-2018 de 9 de abril de 2018; y 0272, 0274 y 0276-DR6-DPB-AE-2018 de 17 de mayo de 2018, se comunicaron los resultados provisionales a los Alcaldes, Director Financiero, Contadora Municipal, Tesorera Municipal, Contratista, Gerente General Servicios de Comunicación SONORITMO S.A., Gerente General de Servicios de Comunicación RADPRINT S.A., Comunicador Social y Relacionadores Públicos, respectivamente.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Alcalde en oficio GADMSMB-A-2018-0401-OF de 26 de abril de 2018, indicó:

*"...Es responsabilidad de quienes forman parte de Comunicación Social y en general de los Administradores de contrato quienes reciben el producto de la contratación verificar que los mismos estén a satisfacción y cumplan con el objeto del contrato, serán quienes sabrán justificar sus acciones u omisiones (...)"*

Lo expresado por el servidor no desvirtúa el comentario de auditoría debido a que el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad, la dirección y todo el personal, aplicando procedimientos de aprobación y autorización como acciones de prevención y detección.

El Representante legal de Radio Mundo, en comunicación de 27 de abril de 2018, referente al pago de servicios comunicacionales, informó:

*"...Según el detalle del primer cuadro... se realizó un contrato... en el año 2017, con el plazo de 203 días por el valor de 8 007,76 USD... del 12 de junio... que concluiría en enero de 2018.- EL COBRO, es por 30 días, ya que al presentar la factura el 20 de julio de 2017, pasó los 30 días es decir corresponde es el período (sic) del 15 de junio al 15 de julio de 2017, realizándose el pago de esta facturación el 26 de julio de 2017 (...)"*

CIUVENIX *FD*

Igualmente, los Representantes legales de los Servicios de Comunicación de SONORITMO S.A. y RADPRINT S.A., en comunicaciones de 2 de abril y 2 de mayo de 2018, recibidas el 2 de mayo del mismo año con igual contenido, indicaron:

*"...El contrato firmado el 15 de junio de 2017... no es el plazo por meses sino en días, 200, días por 12 748,03 USD (...)"*


Los argumentos expresados por los proveedores ratifican el comentario de auditoría, debido a que los pagos realizados por la entidad en el caso de RADPRINT S.A., en el año 2016, se le pagó por 192 días en lugar de 180 días; y al 31 de diciembre de 2017, a RADIO MUNDO, RADPRINT S.A., y a SONORITMO S.A., se le canceló por 210 días y no por 203 y 200 días, respectivamente, como consta en la cláusula séptima de los contratos respectivos, presentando facturas por la totalidad del mes de junio de los años 2016 y 2017, conforme se expone en el segundo cuadro del comentario.

Respecto a que las planillas y actas entrega recepción no guardan conformidad, indicaron:

*"...Para efectuar los cobros los administradores del contrato establecieron una plantilla con las casillas necesarias para ser llenados en cada período, somos humanos y con los errores se aprende, no se borró lo realizado en el primer período a la fecha de facturación 16 de julio de 2017, de ahí las inconsistencias, porque debió señalarse al mes de agosto, septiembre etc.- Los administradores de los contratos realizan la planilla de cobro, quizá por eso no se encuentra firmado del contratista, pero este control debe ser de ser (sic) de la última persona que realiza el proceso, hacer legalizar todos los documentos de parte del contratista, sin embargo el cobro es legítimo por actividades realizadas.- En lo referente a un disco compacto con el pautaaje emitido por un solo día, constituyen el sustento para la elaboración mensual del registro de cumplimiento de prestación de servicios y solicitudes por parte de los administradores de los contratos, que fueron ejecutados.- La tecnología avanza cada día, y hoy simplifican procesos, el primer proceso para la comunicación es la grabación y que consta en una copia del PAUTAJE emitido en un día, esta misma publicación y con el CD, es emitido todos los días porque es el mismo SPOT PUBLICITARIO, a no ser que el SPOT, sea cambiado por la parte contratante, se cambiaría la publicación del CD.- ... lo que ...evidenció es el primer proceso la grabación del pautaaje; esta grabación se repite todos los días por minutos del día y durante el período de contratación, lo que vale es la sintonía de la radio por la población (...)"*

En el caso de RADIO MUNDO, a la comunicación de 27 de abril de 2018, adjuntó certificaciones de 4 ciudadanos indicando:

*"...haber escuchado el medio de comunicación Radio Mundo la difusión de Spots de Obras acerca de la Municipalidad del cantón San Miguel (...)"*

*CINQUEMANO Y UNO* 

Lo expuesto ratifica el comentario de auditoría, ya que era obligación de los proveedores entregar los documentos legalizados y CDs que contengan por lo menos la transmisión de los spots publicitarios de dos días por semana que evidencien los servicios brindados.

El Director Financiero, en oficio 014-DF-GADMSMB-2018 de 2 de mayo de 2018, manifestó:

*"...la documentación adjunta al expediente que se me presentó en mi despacho reunía las condiciones esenciales para que la misma sea tramitada y como medida de control previo se acudió a verificar facturas, contratos e informes favorables de los Administradores del Contrato responsables exclusivos de la correcta ejecución del contrato celebrado entre las partes y al haberse suscrito las correspondientes actas entrega-recepción de conformidad del servicio contratado, en mi calidad de funcionario ordenador del gasto no podía detener se ejecute el compromiso adquirido si el mismo contaba con la certificado (sic) y aval favorable del propio del (sic) Administrador, en tal virtud ante las posibles denuncias o llamados de atención por retener pagos indebidamente por parte del mismo Administrador faculte se pague el compromiso adquirido (...)"*

Igualmente, la Tesorera Municipal en oficio GADSMN-UATH-2018-029-OFC de 2 de mayo de 2018, indicó:

*"...los responsables de la Elaboración (sic) del proceso precontractual son los servidores públicos que elaboraron la documentación habilitante para el inicio del proceso tomando en consideración que para el pago el responsable de las planillas es el Administrador del Contrato (...)"*

El Relacionador Público, Administrador del Contrato de Radio Mundo-2016, adjunto a comunicación de 30 de mayo de 2018, presentó un CD con spots publicitarios realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre, sin identificar el día al cual corresponden.

Igualmente, el Comunicador Social-Administrador de los contratos de los medios de comunicación RADIO SPAZIO-RADPRINT y SONORITMO, adjunto a comunicación de 24 de mayo, recibida el 30 del mismo mes y año, presentó 5 certificaciones de usuarios de haber escuchado "por la estación radial llamada Radio Spazio 104.7 FM, la difusión spots de obras de la municipalidad de San Miguel de Bolívar"; y 2 CD que contienen los spots publicitarios de 1 día de los meses de junio a agosto y de septiembre a diciembre de 2017, en los cuales se detalla las actividades realizadas por hora en un día de cada mes, habiéndose escuchado las correspondientes a los días 26 de junio 05H00 y 10H00; el 18 de julio de las 11H00 y 18H00; 15 de agosto 06H00 y 20H00; 10 de octubre 15H00;

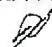
CINCUENTA Y DOS

24 de noviembre 8H00 y 16H00 y 4 de diciembre 08H00 y 19H00; además 3 CD correspondientes a SONORITMO en los cuales se da a conocer los spots publicitarios realizados en los meses de junio a diciembre de 2017; sin identificar el día y hora de los mismos.

Por la información que contienen los CD presentados se rectifica el comentario de auditoría en cuanto a la responsabilidad de los proveedores sobre planillas y actas entrega recepción que no guardan conformidad; sin embargo, se mantiene respecto del pago de servicios comunicacionales superior a los recibidos por 2 955,00 USD; así como la falta de ejecución del control interno de parte de los servidores al no observar que la información y documentación presentada no estaba completa, ni legalizada y las facturas no se encontraban detalladas.

### Conclusiones

- El 10, 12 y 15 de junio de los años 2016 y 2017 el Alcalde suscribió los contratos con los oferentes RADPRINT S.A., SONORITMO S.A., y RADIO MUNDO, por servicios comunicacionales; sin embargo, los pagos se realizaron por la totalidad de los días de los meses citados en base a las facturas presentadas, debido a que el Comunicador Social y el Relacionador Público que actuaron como Administradores de los contratos, solicitaron el pago sin contar con la documentación que evidencie la prestación del servicio en los días facturados y advertir la fecha de suscripción de los contratos; el Alcalde, Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, al disponer, ordenar el pago, registrar y ejecutar el pago sin haber ejercido el control interno previo, a fin de asegurar el desembolso por los servicios efectivamente prestados, ni objetar el mismo, ocasionaron la disminución de las disponibilidades institucionales por 2 955,32 USD.
- El Comunicador Social y los Relacionadores Públicos en calidad de administradores de los contratos, no implementaron un procedimiento técnico de verificación que guarde consistencia con el tiempo de prestación del servicio, a fin de determinar la cantidad mensual de spots publicitarios emitidos por cada proveedor en los respectivos horarios de programación acordados; emitieron planillas y actas con fechas y datos inconsistentes; el Alcalde, Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal, en su orden, al disponer, ordenar, registrar y ejecutar el pago, no ejercieron el control interno previo con el objeto de detectar estas inconsistencias

CINCUENTA Y TRES 

y exigir la documentación suficiente, competente y pertinente, que evidencie la prestación total de los servicios comunicacionales contratados, dificultando el control posterior de las operaciones.

### Recomendación

#### Al Alcalde, Director Financiero, Contadora Municipal y Tesorera Municipal

16. Previo a la autorización, orden, registro y pago por las adquisiciones de bienes y servicios, verificarán que la documentación que respalda las operaciones se encuentre debidamente legalizada y completa, evidenciando los servicios recibidos y permitiendo la verificación posterior por parte de los organismos de control.

#### Contratación del proceso de consultoría CDC-GADMSMB-001-2017, sin base legal

La Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 52 describe las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano, entre ellas:

*"...b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano. - c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales. - d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales (...)"*

De igual forma, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP, indica:

*"...Art. 79.- Del reglamento interno de administración del talento humano. - Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley (...)"*

De acuerdo a las normas legales indicadas, era responsabilidad de la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, elaborar o actualizar el Estatuto Orgánico Estructural, perfiles profesionales y laborales; y, de descripción, valoración y clasificación de puestos; así como las actualizaciones a la reglamentación interna, conforme las necesidades institucionales.

CINCUENTA Y CUATRO 24

Sin embargo, el Director Administrativo, con oficio GADMSMB-DA-2017-026-0FC de 25 de enero de 2017, solicitó al Alcalde autorización para la contratación de una consultoría de talento humano, adjuntando para el efecto, el informe técnico 024-UATH-2017 elaborado por la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el cual detalla las atribuciones y responsabilidades de la Unidad que representa, citando los artículos de la LOSEP precedentes, e indicando que *"...por no contar con analistas para que diseñen y elaboren la instrumentación técnica de esta unidad, se recomienda la contratación de los servicios profesionales del Consultor Privado cuya propuesta, una vez analizada cumple con los requisitos técnicos legales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (...)"*; solicitud que fue aprobada por el Alcalde con sumilla y rúbrica inserta en el documento mencionado, disponiendo a la Dirección Administrativa proceder con lo indicado, cumpliendo el procedimiento legal.

#### Fase precontractual

Con Resolución administrativa 012 de 13 de marzo de 2017, el Alcalde aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso CDC-GADMSMB-001-2017 para el diseño y elaboración del mapa de procesos, estructura orgánica por procesos, estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y revisión del reglamento interno de la entidad, sin considerar conjuntamente con los Directores Administrativo y Financiero, que esta actividad debió realizar la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, como lo establece el artículo 52 letras b), c) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 79 de su Reglamento.

En la citada Resolución, la máxima autoridad designó como Administrador del contrato, al Director Administrativo.

En el expediente de pago, constan los términos de referencia del proceso, elaborados por la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, sin que contenga los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como la metodología y parámetros para la ejecución de la consultoría, a los que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, que permitan a la entidad contar previamente con documentos técnicos que justifiquen dicha contratación, así como obtener y aplicar productos de calidad, conforme los objetivos propuestos y la naturaleza

*CINCUENTA Y CINCO PAF*



de la entidad, toda vez que contienen generalidades e inconsistencias como las señaladas en los numerales 4, 5, 6, 9, 16, así:

Numerales de los términos de referencia	Observación
4. METODOLOGÍA	No se define ninguna metodología para los trabajos de consultoría
5. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD; Indica que la entidad no cuenta con todos los instrumentos técnicos necesarios para la administración de gestión organizacional.	A la fecha de contratación, el GAD contaba con los siguientes instrumentos: - Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, aprobado el 8 de septiembre de 2015
6. CONDICIÓN ACTUAL La Jefatura de Talento Humano actualmente cuenta con servidores públicos encargados de los diferentes subsistemas de la administración de Talento Humano de la Municipalidad, tales como: - Planificación de Talento Humano - Reclasificación de puestos - Reclutamiento y selección de personal - Capacitación y formación profesional - Evaluación del desempeño	Esta información es inconsistente con la que consta en el Informe Técnico 024-UATH-2017 elaborado por la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, que sirvió de sustento para la autorización de contratación de la consultoría, que indica: "...por no contar con analistas para que diseñen y elaboren la instrumentación técnica de esta unidad, se recomienda la contratación de los servicios profesionales del Consultor Privado (...)"
9. EFECTO EN LA ENTIDAD "...Haciendo hincapié en la falta de profesionalismo y capacitación continua del personal...Se cumple parcialmente normas y leyes, reglamentos y políticas ... que rigen a las entidades públicas (...)"	La falta de profesionalismo y capacitación del personal, así como los incumplimientos en los que pudiesen incurrir los servidores, no constituyen sustento ni término de referencia para proceder con la contratación.
16. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES "...Previo el análisis de las propuestas presentadas, la empresa consultora que cumpla con una metodología (...)"	Información inconsistente con el Informe Técnico 024-UATH-2017 elaborado por la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, que sirvió de sustento para la autorización de contratación de la consultoría, en el que recomienda contratar al consultor.

No se evidenciaron dentro de los términos de referencia, documentos que contengan y planteen necesidades específicas de reestructuración institucional, reforma o actualización de instrumentos técnicos de talento humano, revisión de remuneraciones, entre otros, limitando conocer cuáles fueron los cambios específicos respecto de la normativa interna en vigencia a la fecha del inicio del proceso.

En el Informe Técnico 024-UATH-2017 elaborado por la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, presentado al Alcalde por el Director Administrativo el 25 de enero de 2017, que sirvió de sustento para la autorización de contratación de la consultoría, consta "...RECOMENDACIONES.- Considero que la propuesta técnica presentada por el Mcs. Ing..., Consultor Privado, cumple las expectativas...RECOMIENDO la contratación del mencionado profesional (...)" ; sin embargo; con posterioridad a la Resolución administrativa de aprobación de pliegos e inicio del proceso, según acta e

CINCUENTA Y SEIS *FD*

informe de 21 de marzo de 2017, se procedió con la apertura y calificación de ofertas, actividades inconsistentes entre sí.

De igual forma, en la fase preparatoria la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, determinó el presupuesto referencial sin un estudio económico previo sobre los precios en el mercado, no tomó en consideración los últimos valores adjudicados por la municipalidad u otra entidad contratante; así también, el Director Administrativo actuante hasta el 5 de septiembre de 2017, al solicitar la autorización, el Alcalde al autorizar y legalizar los pliegos y el Jefe de Compras Públicas (e) al ejecutar el proceso de contratación, no solicitaron el estudio que sirvió de sustento en la determinación del valor a contratar, ocasionando que el presupuesto referencial no haya sido establecido en forma técnica; inobservaron lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 69 de su Reglamento General.

#### Fase contractual y de ejecución

El Alcalde conjuntamente con el Procurador Síndico el 29 de marzo 2017, suscribieron el contrato para el diseño y elaboración del mapa de procesos, estructura orgánica por procesos, estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y revisión del reglamento interno de la entidad, plazo de sesenta días, por 15 500,00 USD, más IVA.

El 26 de mayo de 2017, el Director Administrativo-Administrador del Contrato del proceso CDC-GADMSMB-001-2017 y el Guardalmacén, conjuntamente con el Consultor, suscribieron el acta de entrega recepción, de los siguientes productos así:

- Diseño y elaboración del mapa de procesos.
- Diseño y elaboración del organigrama estructural y funcional.
- Revisión, corrección del estatuto orgánico por procesos.
- Diseño y elaboración del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.
- Reglamento interno revisado.

En las cláusulas segunda y sexta del acta referida consta:

*"...Segunda. - El Ingeniero ... Director Administrativo, procede a la revisión de los diferentes estatutos, los cuales se encuentran en perfectas condiciones.- Sexta. - La Responsable del Proceso el Ingeniero ... Director Administrativo emite el CINCUENTA Y SIETE*

*criterio técnico que los estatutos cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas de los bienes mencionados (...)*”.

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato, mediante comprobante de egreso 00565 y SPI de 7 y 13 de julio de 2017, respectivamente, se transfirió a la cuenta 1043095550 que mantiene el Consultor en el Banco del Pacífico, 13 450,00 USD, como se demuestra a continuación:

(En USD)								
Fecha	No. Compb.	Factura			Pago			
		Valor Contrato	IVA 12%	Total	Retención IVA 100%	Retención Fuente 10%	Desc.	Total
2017-07-07	00565	15 500,00	1 860,00	17 360,00	1 860,00	1 550,00	500,00	13 450,00
<b>Suma:</b>		<b>15 500,00</b>	<b>1 860,00</b>	<b>17 360,00</b>	<b>1 860,00</b>	<b>1 550,00</b>	<b>500,00</b>	<b>13 450,00</b>

Los productos revisados y recibidos a conformidad por el Director Administrativo, presentan expresiones generales, inconsistencias e incompatibilidades con la legislación aplicable a la administración de talento humano, que entre otras se describen a continuación:

Productos recibidos	Observaciones
Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos	En el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se adjuntaron organigramas estructurales de la entidad, distintos entre sí, sin que permitan identificar cual es el que corresponde aplicar, sin consistencia con el mapa de procesos
	Los artículos 2 y 7 no son consistentes al contenido de los artículos 3 y 4 del COOTAD Entre los principios institucionales citados en el art. 2, constan: “... Promocionar los beneficios sociales en el sector privado. Diseñar mecanismos de lucha contra el soborno transnacional e institucional. Construir y mantener un liderazgo político (...)” Entre los fines citados en el art. 7, consta: “...Desarrollar de manera equitativa y solidaria sus competencias mediante el fortalecimiento de los procesos de autonomía, gestión e investigación. Garantizar sin discriminación alguna y de conformidad a los términos previstos en el Art. 156 de la Constitución (...)”. El artículo 156 citado se refiere a los Consejos nacionales de igualdad.
	El contenido del artículo 11 al 16, están relacionados a la metodología aplicada en la consultoría, sin que deban incorporarse como parte del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos

CINCUENTA Y OCHO

Reglamento Interno Régimen LOSEP	El artículo 9 que determina los requisitos para ingresar al GAD, en los numerales 2 y 11, indica: <i>"...2. Reunir las condiciones físicas y de salud necesarias para el desempeño de sus funciones correspondientes al puesto que aspira, lo que se evidenciará en el certificado médico otorgado por el dispensario institucional, anexos al IESS y por parte del Hospital del IESS, como parte de la medicina pre-ocupacional.          Los demás que determine la máxima Autoridad ...adicionalmente a los requisitos establecidos en la LOSEP (...)"</i> El numeral 2 se contrapone a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que cita que nadie podrá ser discriminado por su estado de salud.
	El artículo 16 agrega a los casos de nepotismo, a las personas que tengan parentesco con los directores departamentales. Los citados servidores no tienen la calidad de autoridades nominadoras ni integrantes del cuerpo colegiado, por lo tanto es inconsistente con el artículo 6 de la LOSEP.
	El artículo 26, numerales 11, 21, cita que está prohibido <i>"...Llevarse información perteneciente al Gobierno Municipal en medios magnéticos, sin autorización del jefe inmediato superior, para fines e intereses particulares.          Falsificar de cualquier manera documentos oficiales (...)"</i> .
	Los artículos del 17 al 26 contienen repeticiones y ambigüedades que no permiten su aplicación en forma específica, duplicando atribuciones.
	El artículo 27 en unos casos incrementa y en otros disminuye los días que la LOSEP otorga para las licencias a los servidores públicos. En el numeral 7 que cita los casos que se consideran calamidad doméstica, consta <i>"... matrimonio (...)"</i> .
	Los artículos 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, no contienen elementos adicionales a los que constan en la LOSEP y su Reglamento, que permitan o faciliten su aplicabilidad, conforme la naturaleza de la entidad.
	En el artículo 83, se cita que es causal de destitución, <i>"...cuando en un período continuo de un año calendario, la servidora o servidor haya merecido dos o más sanciones pecuniarias administrativas (...)"</i> , contrario a lo que dispone el artículo 48 de la LOSEP, que indica: <i>"...h) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión, sin goce de remuneración (...)"</i> .
	El artículo 138, define con el mismo concepto a los encargos y subrogaciones.
	El artículo 139, contiene un texto confuso sobre el <i>"Término del Encargo"</i> , de igual forma el artículo 141.

De igual forma, las denominaciones de los puestos en unos casos son inconsistentes con la misión establecida en la descripción y perfil del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, tales como:

Denominación del puesto	Unidad Administrativa	Misión	Observaciones
Asistente Administrativo 2	Concejo	Ejercer la representación legal y el patrocinio judicial de la Municipalidad, emitiendo dictámenes legales...	Le corresponde al Procurador Síndico

CINCOEIM y NOVE

Asistente Administrativo 2	Procuraduría Sindica	Ejercer la representación legal y el patrocinio judicial de la Municipalidad, emitiendo dictámenes legales...	Le corresponde al Procurador Sindico
Asistente Administrativo 2	Dirección de Planificación	Ejercer la representación legal y el patrocinio judicial de la Municipalidad, emitiendo dictámenes legales...	Le corresponde al Procurador Sindico

En todas las descripciones y perfiles de puestos se hace constar la misión de la unidad a la que pertenecen mas no a la misión del puesto.

Adicionalmente, en el artículo 31 del Reglamento Interno, consta el nombre de otra entidad, así:

*"...Artículo 31.- Si la servidora o servidor público del Instituto Geográfico Militar se encuentra en comisión de servicios en otra institución pública y tuviere vacaciones pendientes, podrá hacer uso de ellas con la aprobación de la autoridad nominadora de esa entidad, o a su vez el pago correspondiente dentro de la liquidación. Para fines de registro y control al momento que la servidora o servidor se integre al Instituto Geográfico Militar, deberá entregar la certificación emitida por la Unidad de Administración de Talento Humano de la otra entidad en la que se detalle el número de días de vacaciones que ha utilizado durante su comisión (...)"*

050 La Contadora Municipal, mediante comunicación de 3 de julio del 2017, dirigido al Director Financiero, informó que una vez que se ha efectuado el análisis de la documentación contenida en el expediente, como al haber efectuado el proceso de control interno al mismo, presenta varias inconsistencias que deben ser aclaradas por el Consultor, por lo que devuelve el trámite. El Director Administrativo en oficio GADMSMB-DA-2017-606-M de 4 de julio de 2017, indicó al Director Financiero que como Administrador del Contrato he comprobado que los estatutos se encuentran acorde a los solicitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, el Alcalde no puso en conocimiento del Concejo Municipal, los productos objeto del contrato recibidos el 26 de mayo de 2017, sin encontrarse al servicio de la entidad, manteniéndose en vigencia el Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar aprobado el 8 de septiembre de 2015; inobservó lo dispuesto en el artículo 60, letras d) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SESENTA *87*

La situación descrita se produjo porque la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, solicitó la contratación de la consultoría para que elabore instrumentos de gestión de talento humano, que eran su responsabilidad, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 52 letras b), c) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 79 y 118 de su Reglamento; las Normas de Control Interno 200-06, Competencia profesional y 407-02, Manual de clasificación de puestos; y, los números 2, 4, 5 de la sección 3.2.1 Gestión de Talento Humano, del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, permitiendo que se hayan erogado recursos por 13 450,00 USD, sin justificación ni base legal.

El Alcalde autorizó y aprobó el inicio del proceso CDC-GADMSMB-001-2017, sin controlar y disponer a la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, cumpla con sus funciones y elabore los instrumentos normativos solicitados; inobservó el artículo 60 letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; letra b) número 23 de la sección 1.2 Procesos Gobernantes, del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y la Norma de Control Interno 200-04, Estructura organizativa.

El Director Administrativo solicitó, tramitó y administró el contrato, sin ejecutar el control previo y concurrente a fin de advertir que los productos objeto del contrato, eran de responsabilidad de la Unidad de Talento Humano; y, recibir los productos a conformidad, sin tomar la precaución de revisar su contenido que era inconsistente e incompatible con la legislación aplicable a la administración de talento humano; inobservó los números 1 y 2 de la letra b) Atribuciones y responsabilidades-Director Administrativo, de la sección 3.1 y 3.2 de los Procesos de Nivel de Apoyo, del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

El Director Financiero al ordenar el gasto sin exigir estudios completos y justificados y el presupuesto referencial establecido en forma técnica, conjuntamente con la Tesorera Municipal que pagó por los servicios de consultoría, respectivamente, sin cumplir con el control previo al que se refiere el artículo 12 de la LOCGE, a fin de analizar la legalidad y pertinencia del proceso de contratación, ni comprobar la calidad de los productos recibidos; inobservaron las Normas de Control Interno 402-02, Control previo al

SESENTA Y UNO *N*

compromiso, 402-03, Control previo al devengado, 403-08, Control previo al pago y 405-04, Documentación de respaldo y su archivo; y, los números 1, 2 y 9 de la letra b) Atribuciones y responsabilidades-Director Financiero; y 12 de la sección 3.1.3, Gestión Tesorería, del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, respectivamente.

El Procurador Síndico, suscribió conjuntamente con el Alcalde el contrato por los servicios de consultoría, sin haber observado y asesorado que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 letras b), c) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 118 letra b) de su Reglamento General, inobservando la Norma de Control Interno 100-03, Responsables del control interno; y, los números 2 y 3 de la letra a) Atribuciones y responsabilidades-Procurador Síndico, de la sección 2.2 Procuraduría Síndica, del Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

El Alcalde, Procurador Síndico, Directores Administrativo y Financiero, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, Contadora y Tesorera, están incursos en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77 números 1 letras a), d), e) y h); 2 letra a); y, 3 letras a), b) y c), respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios 0231, y del 0234 al 0236-002-DR6-DPB-AE-2018 de 11 de abril de 2018, se comunicaron los resultados provisionales al Alcalde, Procurador Síndico, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, Director Financiero, Contadora Municipal, Tesorera Municipal y Director Administrativo-Administrador del Contrato, respectivamente.

Posterior a la conferencia final de resultados el Alcalde en oficio GADMSMB-A-2018-0401-OF de 26 de abril de 2018, indicó que las leyes y reglamentos son para ser cumplidas y acatadas por todos los ciudadanos sin excepción; sin embargo, hay otros procesos similares que han realizado varias instituciones que están disponibles para consultas en internet y no han sido observados.

El Director Financiero en oficio 014 DF-GADMSMB-2018 de 2 de mayo de 2018, indicó:

SESEUN 4 2018

*AS*

*"...Tanto el Director Administrativo como la Jefe de Talento Humano, ampararon y justificaron su petición de manera correcta y apegados a las citas legales de la LOSEP, que expresa que cuando dentro de una Institución y de manera específica en el Área de Talento Humano no se contare CON ANALISTAS PARA QUE DISEÑE Y ELABORE LA INSTRUMENTACIÓN TÉCNICA DE ESTA UNIDAD, SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORES PRIVADOS.- Por lo tanto la base legal que el órgano de control está indicando no existe. La ley Orgánica de Servicio Público. Si las contempla dentro del proceso contractual existió una resolución administrativa 012 de 13 de marzo de 2017 aprobada por Alcaldía (...)"*

La Tesorera Municipal en oficio GADMSMB-UATH-2018-029-OFC de 2 de mayo de 2018, señaló:


*"...mi persona procedió a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 345 del COOTAD tomando en consideración que si hubo criterio de no proceder al pago...emitido por la Lic. ...Contadora Municipal (...)"*

Lo expuesto por los servidores no desvirtúa el comentario de auditoría debido a que la elaboración de la normativa mencionada era obligación de la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento de Humano conforme a las disposiciones señaladas en el comentario; además pese a las observaciones realizadas por la Contadora Municipal no se verificó el contenido de los productos entregados por el Consultor.

Al respecto la ex Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD, en comunicación de 2 de mayo de 2018, informó:

*"...la contratación de Consultorías no está prohibido; y lo que está facultado en Ley no es contrario al derecho ni a la administración pública.- ...recomendé la contratación de la Consultoría es por cuanto en la Unidad Administrativa de Talento Humano del GADMSMB, a la fecha en la que la suscrita ejercía tal función, no existía personal técnico capacitado para que diseñen y elaboren la instrumentación técnica de dicha Unidad, aspecto que se consideró importante para que en el menor tiempo posible se pueda contar con la instrumentación técnica pertinente de que debió ser aprobada en última instancia por la autoridad nominadora para su ejecución y aplicación (...)"*

Lo manifestado por la servidora no desvirtúa el comentario de auditoría debido a que la actividad contratada era una de sus obligaciones, además los productos resultado de la consultoría según las observaciones realizadas no cumplen los requisitos para su implantación en la entidad, ya que no guardan conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y hasta el 31 de diciembre de 2017, no fueron aprobados por la autoridad competente.

*SESENTA Y TRES* 



## Conclusiones

- A través del proceso CDC-GADMSMB-001-2017 se contrató una consultoría para el diseño y elaboración del mapa de procesos, estructura orgánica por procesos, estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, manual de descripción, valoración y clasificación de puestos y revisión del reglamento interno de la entidad, debido a que el Alcalde al aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso conjuntamente con los Directores Administrativo y Financiero, no consideraron que esta actividad era responsabilidad de la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano.
- Los términos de referencia del proceso elaborados por la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, no contienen los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como la metodología y parámetros para la ejecución de la consultoría, que permitan a la entidad contar previamente con documentos técnicos que justifiquen dicha contratación, así como obtener y aplicar productos de calidad, conforme los objetivos propuestos y la naturaleza de la entidad; al igual que el presupuesto referencial no cuenta con documentación que evidencie el conocimiento de las condiciones de mercado.
- Los productos objeto del contrato recibidos el 26 de mayo de 2017, no se encontraron al servicio de la entidad, hasta el 31 de diciembre de 2017, manteniéndose en vigencia el Reglamento de la Nueva Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

La situación descrita se produjo porque la Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, solicitó la contratación de la consultoría que elabore instrumentos de gestión de talento humano, que eran su responsabilidad; el Alcalde al autorizar y aprobar el inicio del proceso CDC-GADMSMB-001-2017 sin controlar y disponer a la citada servidora, cumpla con sus funciones y elabore los instrumentos normativos solicitados; el Director Administrativo al solicitar, tramitar y administrar el contrato, sin ejecutar el control previo y concurrente a fin de advertir que los productos objeto del contrato, eran de responsabilidad de la Unidad de Talento Humano; y, recibir los productos a conformidad, sin tomar la precaución de revisar su contenido que era inconsistente e incompatible con la legislación aplicable a la administración de talento humano.

SESENTA Y CUATRO

El Director Financiero al ordenar el gasto sin exigir estudios completos y justificados y el presupuesto referencial establecido en forma técnica, no ejecutó el control previo a fin de analizar la legalidad y pertinencia del proceso de contratación, ni comprobar la calidad de los productos recibidos; el Procurador Síndico, suscribió conjuntamente con el Alcalde el contrato por los servicios de consultoría; sin haber observado y asesorado que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 letras b), c) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 118 letra b) de su Reglamento General, permitiendo erogar recursos por 13 450,00 USD, sin justificación ni base legal.

#### **Hecho subsecuente**

El Director Administrativo, adjunto al oficio 0074-GADMSMB-DA-2018 de 22 de febrero de 2018, entregó al equipo de auditoría un ejemplar de los productos resultado del proceso CDC-GADMSMB-001-2017 aprobado por el Concejo Municipal en sesión de 22 de enero de 2018.

#### **Recomendación**

##### **Al Alcalde**

17. Autorizará la contratación de servicios de consultoría para elaborar instrumentos normativos internos, siempre y cuando, éstos no le correspondan cumplir a los servidores municipales.

#### **Valor no recuperado luego de la terminación unilateral del contrato 1**

El Alcalde y Procurador Síndico, el 1 de diciembre de 2015, suscribieron el contrato LTC-GADMSMB-01-2015 para la "Actualización del catastro de predios de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales del cantón San Miguel de Bolívar", con la compañía SUPERGOLD S.A., por 311 030,90 USD, plazo de 180 días contados a partir de la entrega del anticipo.

Mediante acta 002 de 29 de abril de 2016, el Fiscalizador contratado y la Jefa de Planificación-Jefa de Avalúos y Catastro en calidad de administradora del contrato LTC-GADMSMB-01-2015 aprobaron las actividades correspondientes a la fase I y con actas 004, 006 y 008 de 29 de abril de 2016 y 12 de mayo de 2016, en su orden, las actividades concernientes a la fase II de la consultoría.

SESENTA Y CINCO *FR*

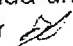
El 14 de junio de 2016, se suscribió el acta de inicio de los trabajos correspondientes a la fase III de la consultoría LTC-GADMSMB-01-2015 en vista que el Fiscalizador contratado con oficio 019-MSMB-AZH-2016 de 10 de junio de 2016, certificó que los productos entregados en las fases I y II cumplen con los términos de referencia del proceso precontractual.

Mediante oficios 055-MSMB-AZH-2016 y GADMSMB-AC-023-2016 de 23 de septiembre de 2016, el Fiscalizador contratado y la Jefa de Planificación-Jefa de Avalúos y Catastro en calidad de administradora del contrato LTC-GADMSMB-01-2015 comunicaron al Alcalde la pertinencia de ampliar el plazo en 90 días debido a las dificultades en el *"levantamiento de la información y a que existe un alto porcentaje de predios con uso agrícola dentro del área urbana"* de la ciudad de San Miguel de Bolívar; y con oficios 063-MSMB-AZH-2016 y GADMSMB-AC-032-2016 de 6 y 8 de diciembre de 2016; autorizar una segunda ampliación de 75 días, con el objeto de aplicar las *"Normas técnicas nacionales para el catastro de bienes inmuebles urbanos-rurales y avalúos de bienes; operación y cálculo de tarifas para los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros"*, emitida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, (MIDUVI), mediante Acuerdo Ministerial 029-16 de 3 de octubre de 2016, cuyas ampliaciones fueron autorizadas por el Alcalde con oficios 632 y 921-GMSMB-P-2016 de 23 de septiembre y 12 de diciembre de 2016, respectivamente.

La compañía SUPERGOLD S.A., en calidad de consultora del contrato LTC-GADMSMB-01-2015 con oficio 013-MSMB-SG-2017 de 8 de marzo de 2017, entregó el informe final provisional al Fiscalizador contratado y a la Jefa de Planificación-Jefa de Avalúos y Catastro en calidad de administradora del contrato para su revisión y aprobación.

La Jefa de Planificación-Jefa de Avalúos y Catastro en calidad de administradora del contrato mediante informe 04-PGMSMB de 22 de marzo de 2017, previo el estudio respectivo, comunicó al Fiscalizador contratado y al Director de la Consultoría LTC-GADMSMB-01-2015, las conclusiones más relevantes de la revisión de la entrega provisional de los productos de consultoría, así:

*"...De forma reiterativa he solicitado a la Consultora y Fiscalizador, que se corrijan los errores ya detectados con anterioridad y no se lo ha hecho, además debo informar que en definitiva la Fase III no ha sido cumplida por tal motivo no se han aprobado los productos que corresponden a la misma, tampoco se presentan informes de cada uno de los Técnicos que conforman el personal clave que fue*

SEJENA Y JESÚS 

*calificado para esta Consultoría, de igual manera del equipo de Fiscalización.- Existe retraso en el cumplimiento del Cronograma puesto que no se han aprobado los productos de la Fase III ni IV (...)*".

Con oficio GADMSMB-AC-019-2017 de 25 de abril de 2017, la Jefa de Planificación-Jefa de Avalúos y Catastro en calidad de administradora del contrato LTC-GADMSMB-01-2015 de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima del contrato "Multas", en la que se estableció la multa diaria del 1 por mil del valor del contrato por incumplimiento en el plazo previsto para la entrega del objeto del contrato, le requirió al Fiscalizador contratado la determinación de las mismas.

Al respecto, el Fiscalizador contratado mediante informe 007 de 1 de junio de 2017, comunicó a la Jefa de Planificación-Jefa de Avalúos y Catastro en calidad de administradora del contrato LTC-GADMSMB-01-2015 el retraso de 42 días contabilizados desde el 20 de abril de 2017 hasta el 1 de junio de 2017, considerando el tiempo en el que la compañía consultora debió efectuar las correcciones solicitadas de conformidad con el artículo 123 del RGLOSNC, estableciendo una primera multa de 13 063,26 USD.

De otra parte, la Jefa de Planificación-Jefa de Avalúos y Catastro en calidad de administradora del contrato LTC-GADMSMB-01-2015 con oficio GADMSMB-AC-030-2017 de 6 de junio de 2017, informó al Alcalde el retraso de los 42 días establecidos por el Fiscalizador contratado; y, que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima del contrato "Multas", en la que se estipuló la multa diaria del 1 por mil del valor del contrato por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, adicionalmente determinó otros retrasos por 5 días en la entrega de la fase III y 5 por la fase IV, de conformidad con el cronograma aprobado, estableciendo la segunda multa por los 10 días de 3 110,30 USD y la multa acumulada de los 52 días de retraso por 16 173,56 USD, cuyo valor superó el 5% del monto contratado, por lo que consideró su terminación unilateral.

Al respecto, mediante Resolución 108-GADMSMB-2017 de 4 de septiembre de 2017, el Alcalde declaró la terminación unilateral del contrato y al consultor como contratista incumplido, por cuanto el monto de las multas impuestas por incumplimiento del plazo contractual incluido las dos ampliaciones otorgadas, más las multas impuestas por retardo en la entrega de los informes, superó el 5% del monto contractual y determinó una diferencia en contra del GAD Municipal San Miguel de Bolívar de 154 478,47 USD, correspondiente al anticipo no devengado, pago en exceso y multas, conforme la liquidación que se demuestra a continuación:

SESENTA Y SIETE 

CONCEPTOS	VALOR
MONTO DEL CONTRATO	311 030,90
VALOR ANTICIPO OTORGADO 40%	124 412,36
VALOR PAGADO POR PLANILLAS FASE I Y FASE II	155 515,45
MENOS: AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO 75%	-93 309,27
SALDO ANTICIPO NO DEVENGADO	31 103,09
LIQUIDACIÓN PLANILLA POR FASE I Y FASE II SEGÚN CONVENIO BDE	
PAGO EFECTUADO POR EL GAD POR FASE I Y FASE II	155 515,45
MENOS: LIQUIDACIÓN SEGÚN CONVENIO BDE 20% MONTO CONTRATO CON ENTREGA DE INFORMES DE FASE I Y FASE II E INICIO DE LA FASE III MÁS EL VALOR PROPORCIONAL DEL 40% DE PAGO INICIAL.	-103 676,97
DIFERENCIA POR PAGO EN EXCESO PLANILLA POR FASE I Y FASE II	51 838,48
MÁS: MULTAS POR 172 DÍAS DE MORA EN EL PLAZO DEL CONTRATO A RAZÓN DE US. \$ 311,03/DÍA	55 363,34
MULTAS POR 52 DÍAS DE RETARDO EN LA ENTREGA DE LOS INFORMES, A RAZÓN DE US. \$ 311,03/DÍA	16 173,56
LIQUIDACIÓN CONTRATO AL 29/08/2017 US\$	154 478,47

## ANEXO

Descripción	Desembolsos BDE		Distribución grupos	Distribución porcentual	Distribución % para fase I, II, III y IV	Distribución para fase I, II, III y IV	Distribución por fases
	A	B	C	D	E	F	G
	%	VALOR	% DE B	% DE C	% DE D	E x C	B + F
Anticipo	40%	124 412,36	124 412,36	33,33%			
CON I Y II FASE	20%	62 206,18	186 618,54	66,67%	22,22%	41 470,79	103 676,97
CON III FASE	30%	93 309,27			33,33%	62 206,18	155 515,45
CON IV FASE	10%	31 103,09			11,11%	20 735,39	51 838,48
TOTALES:	100%	311 030,90	311 030,90	100,00%	66,67%	124 412,36	311 030,90

(...)"

Cabe indicar que los 103 676,97 USD, corresponden a los trabajos aceptados y liquidados por la entidad.

La Resolución 108-GADMSMB-2017 de 4 de septiembre de 2017, se expidió sin considerar lo previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, conforme lo ratificó el Alcalde en el contenido del citado documento, señalando lo siguiente:

"... Cabe señalar que en estas circunstancias ya no cabe notificación al contratista otorgándosele los 10 días de término para que remedie los incumplimientos, ya que el monto de las multas ha superado ampliamente el 5% del monto de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual le da el derecho a la contratante para declarar la terminación unilateral del contrato (...)"

SESENA Y OCHO


Situación que evidencia la falta de notificación y el trámite correspondiente, previo a la terminación unilateral, por parte del Alcalde, Procurador Síndico y Director Financiero.

El 21 de noviembre de 2017, el GAD Municipal San Miguel de Bolívar, en función de la liquidación económica establecida en la Resolución 108-GADMSMB-2017 de 4 de septiembre de 2017, procedió a efectuar el cobro del cheque 029725 por 46 654,64 USD, concerniente a la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo del contrato, conforme lo previsto en la cláusula octava del contrato LTC-GADMSMB-01-2015, sin embargo, hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha de corte del examen, se determinó una diferencia no recuperada que asciende a 107 823,83 USD, evidenciándose la falta de acciones concretas por parte de la Tesorera Municipal para el cobro respectivo, considerando que las pólizas no cubrieron la totalidad del monto adeudado por la compañía contratista.

El artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos cantonales, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores.

De conformidad con la Resolución 108-GADMSMB-2017 de 4 de septiembre de 2017, la compañía SUPERGOLD S.A., se encuentra registrada en el Portal de Compraspúblicas, como proveedor incumplido desde el 22 de septiembre de 2017 hasta el 21 de septiembre de 2022, es decir durante el período de 5 años.

El Alcalde, Director Financiero y Procurador Síndico, por no haber ejecutado la notificación y el trámite respectivo previo a la terminación unilateral del contrato 1, inobservaron el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Notificación y trámite", el cual estipula que antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el

SESENTA Y NUEVE 

término concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Además, la Tesorera Municipal por no haber efectuado las acciones que posibiliten el cobro total del valor adeudado por la compañía contratista, inobservó el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "Recaudación y pago", que establece que la tesorera será la responsable de los procedimientos de ejecución de coactiva, aspecto que no ocurrió hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha de corte del examen, debido a que existe una diferencia no recuperada de 107 823,83 USD.

La compañía consultora que fue declarada como incumplida por la entidad, conforme consta en la Resolución 108-GADMSMB-2017 de 4 de septiembre de 2017, inobservó las cláusulas tercera y cuarta del contrato LTC-GADMSMB-01-2015 en las cuales se establecen que la consultora debió ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la actualización del catastro, de conformidad con los términos de referencia, condiciones generales y especiales.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde, Jefa de Planificación-Jefa de Avalúos y Catastro, en calidad de administradora del contrato LTC-GADMSMB-01-2015, Procurador Síndico, Director Financiero, Tesorera Municipal, Fiscalizador contratado y compañía contratista, mediante oficios 0157, 0161, 0162, 0163, 0165, 0166 y 0199-0002-DR6-DPB-AE-2018 de 4 de abril de 2018, respectivamente.

En respuesta a los resultados provisionales, el Procurador Síndico y el Alcalde mediante oficios 39-GADMSMB-PS-2018 y GADMSMB-A-2018-SG-344-OF de 11 y 12 de abril de 2018, en su orden, señalaron que la causa de la terminación unilateral no fue exclusivamente por la mora, sino debido a que las multas superaron el monto de la garantía de fiel cumplimiento y que no se trataba de justificar por parte del contratista la mora o el incumplimiento del contrato, al respecto se ratifica que el Alcalde, Director Financiero y Procurador Síndico no efectuaron la notificación y el trámite respectivo previo a la terminación unilateral, conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP, con el objeto de que la compañía contratista justifique la mora o remedie el incumplimiento determinado por la entidad.

El Director Financiero y el Alcalde con oficios 009-DF-GADMSMB-2018 y GADMSMB-A-2018-SG-344-OF de 11 y 12 de abril de 2018, en su orden, manifestaron que en la

SE ENVIÓ



liquidación del contrato, se estableció pago en exceso de 51 838,48 USD, correspondiente a la diferencia entre la planilla pagada con relación a los productos entregados por la compañía consultora y que se ejecutaron las garantías por 46 654,56 USD, quedando por recuperar 5 183,84 USD, el mismo que ha sido considerado en el título de crédito 00001 GAD-MSMB emitido el 31 de enero de 2018, posterior a la fecha de corte del examen.

La argumentación expuesta por los citados servidores no justifica el comentario de auditoría, debido a que los 107 823,83 USD, no han sido recuperados por la entidad, cuyo valor proviene de la emisión de la Resolución 108-GADMSMB-2017 de 4 de septiembre de 2017, en la cual consta la liquidación económica y de la ejecución de las garantías contractuales, mismas que no cubrieron el valor total adeudado por la compañía contratista.

La Jefa de Planificación-Jefa de Avalúos y Catastro, en calidad de administradora del contrato LTC-GADMSMB-01-2015 con oficio 041GADMSMB-JP-2018 de 12 de abril de 2018, justificó la observación del equipo de auditoría, señalando que no fue designada a participar en el proceso de notificación y trámite, previo a la terminación unilateral, aspecto que no ocurrió; y, que su intervención fue únicamente hasta la entrega del informe técnico.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados contenidos en el borrador del informe, el Director Financiero con oficio 014-DF-GADMSMB-2018 de 2 de mayo de 2018, indicó que:

*"... la acción COACTIVA son funciones y tareas de un área totalmente distinta que están fuera de mi control y supervisión, por consiguiente Tesorería Juez de coactivas y con el asesoramiento del departamento Jurídico son quienes debieron y deben iniciar las acciones legales para proceder con la efectivización (sic) del título ya emitido (...)"*

El Procurador Síndico, mediante oficio 040-GADMSMB-PS-2018 de 2 de mayo de 2018, adjuntó como justificativo la comunicación de 5 de diciembre de 2017, con la cual argumenta que ha realizado el debido asesoramiento al Alcalde para efectuar el cobro respectivo de los 107 823,83 USD, valor que hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha corte del examen, no ha sido recuperado.

*SEÑALTA Y OTRO DV*



Al respecto es necesario indicar que, desde el 4 de septiembre de 2017, fecha en la que se emitió la Resolución 108-GADMSMB-2017 relacionada con la terminación unilateral, transcurrieron 78 días calendarios, sin que dicho servidor haya informado oportunamente sobre las acciones que se requerían implementar de manera concreta a efectos de recuperar el valor adeudado, conforme lo dispuesto en el artículo 344 del COOTAD.

La compañía SUPERGOLD S.A., mediante oficio 007-ZAVV-SG-2018 de 2 de mayo de 2018, argumentó que se deberá efectuar una nueva revisión a las fechas y contenidos de los documentos presentados por la administración, fiscalización y contratista, debido a que el monto de la liquidación económica impuesta por la entidad, carece de sustento legal, los justificativos presentados por la compañía, que tienen relación con las causas que motivaron la declaratoria de terminación unilateral, cuya resolución constituye ser "cosa juzgada" y es de exclusiva responsabilidad de quien la emitió, por lo que la diferencia económica pendiente de recuperación de 107 823,83 USD, se ratifica.

### Conclusiones

- Mediante Resolución 108-GADMSMB-2017 de 4 de septiembre de 2017, el Alcalde declaró la terminación unilateral del contrato LTC-GADMSMB-01-2015 para la "Actualización del catastro de predios de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales del cantón San Miguel de Bolívar" y al consultor como contratista incumplido, por cuanto el valor de las multas superó el 5% del monto contractual, estableciéndose una diferencia en contra del GAD Municipal San Miguel de Bolívar de 154 478,47 USD, cuya liquidación corresponde al anticipo no devengado, pago en exceso y a multas.
- La emisión de la declaratoria se efectuó sin considerar lo previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, conforme lo ratificó el Alcalde en el contenido del citado documento, situación que evidencia la falta de notificación y el trámite correspondiente, previo a la terminación unilateral, por parte del Alcalde, Procurador Sindico y Director Financiero.
- El 21 de noviembre de 2017, el GAD Municipal San Miguel de Bolívar, en función de la liquidación económica establecida en la Resolución 108-GADMSMB-2017 de 4  
SEPTIEMBRE Y DOS

de septiembre de 2017, procedió a efectuar el cobro del cheque 029725 por 46 654,64 USD, concerniente a la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo del contrato, conforme lo previsto en la cláusula octava del contrato LTC-GADMSMB-01-2015, sin embargo, hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha de corte del examen, se determinó una diferencia no recuperada por 107 823,83 USD, evidenciándose la falta de acciones concretas por parte de la Tesorera Municipal para el cobro respectivo, considerando que las pólizas no cubrieron la totalidad del monto adeudado por la compañía contratista.

### **Hecho subsecuente**

El Director Financiero, mediante memorando 099-DF-GADMSMB-2018 de 22 de febrero de 2018, remitió al equipo de auditoría copia certificada del título de crédito 00001 GAD-MSMB de 31 de enero de 2018, suscrito por el citado servidor, con el cual fue notificada la compañía contratista el 21 de febrero de 2018, en cuyos documentos se estableció el valor pendiente de pago de 107 823,83 USD, más los intereses por 4 079,11 USD, calculados con corte al 31 de enero de 2018, sin que esta medida correctiva haya concretado su recuperación respectiva.

### **Recomendaciones**

#### **Al Alcalde**

18. Previo a las declaratorias de terminación unilateral de los contratos, cumplirá y dispondrá al Procurador Síndico y Director Financiero, se efectúen las notificaciones correspondientes, junto con los informes técnicos y económicos, a efectos de que los contratistas justifiquen la mora o remedien los incumplimientos determinados por la entidad, dentro del término legal.

#### **Al Tesorero Municipal**

19. Verificará que cuando los montos de las garantías contractuales sean insuficientes o inferiores a los montos requeridos por la entidad, producto de las liquidaciones económicas concernientes a las declaratorias de terminación unilateral de los contratos, informará al Alcalde con el propósito de adoptar las acciones necesarias

SESENTA Y TRES

